



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



**ESCUELA DE POSGRADO**

**EVALUACION DE ORIGINALIDAD**

## **CONSTANCIA**

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

**“LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO DE PARCONA – ICA: AÑOS 2022 – 2023”**

Presentado por:

**ROJAS APAZA ELMER FLORENCIO**

Del **DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 17%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 22 de marzo de 2024

**Atentamente**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO  
**Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE**  
Director (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS  
GONZAGA” VICERRECTORADO DE  
INVESTIGACIÓN ESCUELA DE POSGRADO  
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS

La imputación necesaria en el proceso penal y su influencia en el respeto  
al debido proceso en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023

Línea de investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Autor:

Mag. Elmer Florencio Rojas Apaza

Asesor:

Dr. Percy Valerio Acuña Román

**Ica – Perú**

**2024**

## **DEDICATORIA**

A mi amada familia, esposa e hijos que siempre serán motivo y mi estímulo en los actos de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores de la Escuela de Posgrado y a mis grandes amigos. Especial gratitud a mi Asesor por sus enseñanzas gracias.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	35
III. RESULTADOS.....	38
IV. DISCUSIÓN.....	65
V. CONCLUSIONES.....	66
VI. RECOMENDACIONES.....	67
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
VIII. ANEXOS.....	70
8.1. Cuestionario.....	70
8.2. Matriz de consistencia.....	72

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 1</b> Operacionalización de las variables .....	34
<b>Tabla 2</b> Población de la investigación (Grupo 1).....	35
<b>Tabla 3</b> Muestra de la investigación (Grupo 1).....	36
<b>Tabla 4</b> ¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?.....	38
<b>Tabla 5</b> ¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria? .....	39
<b>Tabla 6</b> Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?.....	40
<b>Tabla 7</b> Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva? .....	41
<b>Tabla 8</b> Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?.....	42
<b>Tabla 9</b> Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?.....	43
<b>Tabla 10</b> ¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución? .....	44
<b>Tabla 11</b> ¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado? .....	45
<b>Tabla 12</b> ¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?.....	46
<b>Tabla 13</b> En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?.....	47
<b>Tabla 14</b> ¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?.....	48
<b>Tabla 15</b> ¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria?.....	49
<b>Tabla 16</b> Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?.....	50
<b>Tabla 17</b> Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una	

<i>tutela procesal efectiva?</i> .....	51
<b>Tabla 18</b> <i>Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?</i> .....	52
<b>Tabla 19</b> <i>Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?</i> .....	53
<b>Tabla 20</b> <i>¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución?</i> .....	54
<b>Tabla 21</b> <i>¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado?</i> .....	55
<b>Tabla 22</b> <i>¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?</i> .....	56
<b>Tabla 23</b> <i>En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?</i> .....	57
<b>Tabla 24</b> <i>Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 1</i> .....	59
<b>Tabla 25</b> <i>Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 2</i> .....	61

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
<b>Figura 1</b> <i>¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria? .....</i>	38
<b>Figura 2</b> <i>¿ Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria? .....</i>	39
<b>Figura 3</b> <i>Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?.....</i>	40
<b>Figura 4</b> <i>Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva? .....</i>	41
<b>Figura 5</b> <i>Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria? .....</i>	42
<b>Figura 6</b> <i>Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?.....</i>	43
<b>Figura 7</b> <i>¿ Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución? .....</i>	44
<b>Figura 8</b> <i>¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado? .....</i>	45
<b>Figura 9</b> <i>¿ Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?.....</i>	46
<b>Figura 10</b> <i>En la actual la aplicación del NCPP. ¿ Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?.....</i>	47
<b>Figura 11</b> <i>¿ Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria? .....</i>	48
<b>Figura 12</b> <i>¿ Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria? .....</i>	49
<b>Figura 13</b> <i>Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?.....</i>	50
<b>Figura 14</b> <i>Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva?.....</i>	51
<b>Figura 15</b> <i>Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria? .....</i>	52

<b>Figura 16</b> <i>Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?</i> .....	53
<b>Figura 17</b> <i>¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución? .....</i>	54
<b>Figura 18</b> <i>¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado? .....</i>	55
<b>Figura 19</b> <i>¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?.....</i>	56
<b>Figura 20</b> <i>En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?.....</i>	57
<b>Figura 21</b> <i>Contrastación de Hipótesis General.....</i>	58
<b>Figura 22</b> <i>Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 1.....</i>	60
<b>Figura 23</b> <i>Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 2.....</i>	62

## RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar la inaplicación de la imputación penal concreta en el requerimiento de Acusación Fiscal que afecta el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023; para su sustentación de la problemática se fundamentó con el marco teórico, donde contiene antecedentes, bases teóricas y marco conceptual; además de los resultados de campo.

La metodología utilizada fue: tipo básica con enfoque cuantitativa, nivel descriptivo – explicativa, diseño no experimental – transversal; con una muestra de 52 representantes entre jueces, abogados y litigantes, y fiscales del distrito de Parcona - Ica, a un nivel de confianza del 95% y un nivel de significación del 5%. En cuanto a las técnicas de recolección de datos se consideró a la encuesta y el análisis documental con su respectivo instrumento cuestionario y revisión de documentos; asimismo para procesar la información se utilizó a la organización, tabulación de datos, estadística descriptiva y aplicación de chi cuadrado.

Los resultados obtenidos conllevaron a la conclusión general: La inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, vulneran el principio de derecho de defensa del imputado como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

**Palabras claves:** inaplicación, imputación penal concreta, Acusación Fiscal, derecho de defensa del procesado.

## **ABSTRACT**

The purpose of the investigation was to determine the non-application of the specific criminal accusation in the Fiscal Accusation requirement that affects the right of defense of the accused in the district of Parcona - Ica: years 2022 - 2023; To support the problem, it was based on the theoretical framework, which contains background information, theoretical bases and conceptual framework; in addition to the field results.

The methodology used was: basic type with quantitative approach, descriptive - explanatory level, non-experimental - transversal design; with a sample of 52 representatives among judges, lawyers and litigants, and prosecutors from the district of Parcona - Ica, at a confidence level of 95% and a significance level of 5%. Regarding data collection techniques, the survey and documentary analysis were considered with their respective questionnaire instrument and document review; Likewise, to process the information, organization, data tabulation, descriptive statistics and application of chi square were used.

The results obtained led to the general conclusion: The non-application (or non-observance) of the principle of specific criminal accusation, in the request for Fiscal Accusation, violates the principle of the accused's right to defense as a constitutional guarantee in the district of Parcona - Ica: years 2022 – 2023.

**Keywords:** non-application, specific criminal accusation, Fiscal Accusation, right of defense of the accused.

## I. INTRODUCCIÓN

Los ciudadanos investigados o imputados en este proceso son personas jurídicas y gozan no sólo de obligaciones procesales sino también de derechos procesales. La imputación necesaria es uno de estos derechos. Por el contrario, si el sujeto perseguido no reclama adecuadamente la imputación (imputación necesaria), entonces el proceso penal se vuelve ilegal y determinadas actuaciones procesales pueden ser declaradas inválidas. En este sentido, el principio de imputación necesaria, como otros principios básicos, también constituye un proceso que prohíbe la negación.

Según Meier (2009), la imputación necesaria define como “la llave que abre la puerta a la posibilidad de una legítima defensa efectiva” (p. 40). En este sentido, la investigación abordó un interesante tema de actualidad, que destaca la importancia de la imputación necesaria, que como principio implica el desarrollo de procedimientos penales en los que se respeten garantías mínimas a favor del imputado.

La presente investigación tiene como marco la estructura de la imputación necesaria; en sus cuatro elementos constitutivos, los hechos, el tipo penal, los elementos de convicción (medios probatorios) y la relación existente entre el hecho con el tipo penal y la relación entre el hecho con los elementos de convicción (medios probatorios); y las dos conjugaciones de estructura del principio de imputación necesaria: primera conjugación: la debida descripción de los hechos para satisfacer los elementos constitutivos del tipo penal invocado y la debida descripción de los hechos para demostrar cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal invocado.

El presente estudio, se desarrolló teniendo como base el proceso de investigación científica, que permitió un adecuado resultado de la investigación realizada, cumpliendo los lineamientos y normativa de investigación de la universidad, así como respetando la estructura establecida por la Escuela de Posgrado.

### 1.1. Marco Teórico

#### 1.1.1. Antecedentes de la Investigación

##### **Antecedentes internacionales**

- ✓ No existe ningún proyecto de tesis sobre vulneración de los derechos fundamentales en la disposición fiscal de Requerimiento Acusatorio (el nuevo Código Procesal Penal), en nuestra universidad, es la primera vez que se toca este tipo de problemas, por ello he tenido mucha dificultad para buscar la bibliografía pertinente, además de hace notar que es la primera vez que se toca el tema de IMPUTACIÓN NECESARIA; en su vertiente la relación inexistente entre el hecho imputados con los elementos constitutivos del tipo penal subsumido; sin embargo sí existe jurisprudencia, acuerdos

plenarios, casaciones, doctrina y sobre todo que este problema ha sido tratado por el tesista en su calidad de Defensor Público de la Provincia de San Antonio de Putina, desde el 01 de octubre del 2009, hasta la actualidad, de allí el valor trascendental de esta tesis, pues se trata de una constante lucha por que se respete el principio de legalidad e imputación necesaria, en la formalización de investigación preparatoria, es una experiencia única, el tema ha sido tratado y vivido por el tesista; además se ha recopilado información sobre cómo se trata el tema en otros países llámese Chile, Colombia y México; en estos países no existe una tesis que pruebe la vulneración de los derechos fundamentales en la disposición fiscal aludida; el TESISTA declara que es el primero en tocar el tema sobre inaplicación del principio de imputación necesaria en la Etapa Intermedia, en el requerimiento Acusatorio, emitida por el Fiscal, lo que provoca la vulnera los principios y derechos fundamentales dictados a favor del imputado dentro del proceso penal.

#### **Antecedentes nacionales**

- ✓ El control constitucional asegurará que el bien constitucional, constituido por el interés público de la persecución del delito a cargo del Ministerio Público, se ejerza sobre la base del respeto de los derechos fundamentales de la persona. Este control es ejercitado por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial y la doctrina pertinente; la defensa de los derechos constitucionales en un proceso penal como es en el caso del Perú se da a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional el Perú, la Corte Suprema, acuerdos plenarios, casaciones y la doctrina; que hablan de la vulneración de los derechos fundamentales dictados a favor del imputado; la doctrina hablará sobre el desconocimiento de la estructura del Principio de Imputación Necesaria por parte de los operadores jurídicos; este principio tiene una primera versión de orden legal en el Derecho Peruano a partir del año 2003 a través de la modificatoria producida por la ley N° 28117 en el art. 177° del Código de Procedimientos penales; y después en el año 2005 fue confirmada por el Tribunal Constitucional de Perú a través, de un fallo relevante, emitida en la sentencia del 06 de Agosto de 2005, Exp. Nro.3396-PHC-TC en el caso "Jacinta Margarita Toledo", en el fundamento 17 de esta sentencia se expresa; el tribunal considera que se ha transgredido el Principio acusatorio, pues la beneficiaria no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le atribuye, las mismas que no pueden convalidarse por las circunstancias que la favorecía esta asistida por un abogado defensor, en tanto que, a nivel procesal, al proveer el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar para el dictado de

medida cautelar también será diferente como también lo será la situación Jurídica del Procesado; y irregularidades que, a su vez, transgreden el Principio de Legalidad Procesal. En este proceso el Tribunal Constitucional ha resuelto declarar nulo todo lo actuado en el proceso penal Nro. 63- 2004 desde el auto apertorio de instrucción en contra de Margarita Toledo debido a la vulneración del derecho de defensa por la difusa limitación de los tipos penales involucrados. En esta sentencia el Tribunal Constitucional ha dicho también lo siguiente: se aprecia de ello que la norma penal material para dicho tipo penal prevé dos modalidades delictivas y, consecuentemente, dos penalidades distintas; al no estar informada con certeza de los cargos imputados se le restringe la posibilidad de declarar y defenderse sobre HECHOS CONCRETOS o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello la posibilidad de aportar pruebas concretas que acreditan la inocencia que aduce.

A continuación, se transcriben diversas sentencias del Tribunal Constitucional que detallan el no respeto de los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal:

La sentencia contenida en el Exp. No. 3390-2005-PHC/TC, caso Jacinta Margarita Toledo Manrique. En el caso de autos, el Juez Penal instaura instrucción por el delito de falsificación de documentos en general, omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas -presumiblemente habría incurrido la imputada, y al no precisar si la presunta falsificación de documentos que se imputa a la favorecida está referida a documentos públicos o privados, lesiona su derecho a la defensa, toda vez que, al no estar informada con certeza de los cargos imputados, se le restringe la posibilidad de declarar y de defenderse sobre los hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello, la posibilidad de aportar pruebas concretas que acrediten la inocencia que aduce. Esta omisión ha generado un estado de indefensión que incidirá en la pena a imponerse y en la condición jurídica de la procesada, lo cual demuestra que el proceso se ha tornado en irregular por haberse transgredido los derechos fundamentales que integran el debido proceso, esto es, el derecho de defensa; ello, a su vez, ha determinado la afectación de la tutela jurisdiccional, ambos garantizados por la norma constitucional.

Sentencia contenida en el Exp. No. 8125-2005-PHC/TC, Lima caso JEFREY IMMELT y otros, que en su fundamento 16 establece lo siguiente: La obligación de motivación del Juez al abrir instrucción, no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación sea de ser cierta, no implícita, sino, precisa clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se

fundamentan, y no como en el presente caso en que se advierte una acusación genérica e impersonalizada, que limita e impide a los procesados un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa.

Así mismo en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 28-05-07, en el Exp 7181-2006, se señala en el considerando 11, lo siguiente: en relación al caso concreto se considera pertinente señalar que si bien, por regla general, la tipificación penal y la subsunción de las conducta ilícitas no son objeto de pronunciamiento en este tipo de procesos, nada impide que se lleve a cabo un control constitucional sobre la cuestionada resolución por afectación al derecho a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales. En tal sentido, este Colegiado aprecia que si bien en el auto de apertorio de instrucción (fojas 8-9) se exponen enunciativamente los hechos enunciados y se concluyen que los mismos configuran el tipo penal recogido en el art. 376 del código Penal (delito de abuso de autoridad) No se advierte, por el contrario, la existencia de motivación alguna que justifique objetivamente y razonablemente la subsunción de las conductas realizadas por los recurrentes en el tipo penal atribuido. Más aún si no se ha realizado ninguna fundamentación de las razones que sustentarían el hecho que los recurrentes en su calidad de árbitros puedan ser considerados "funcionarios públicos".

En otra sentencia del Tribunal Constitucional se tiene dicho que: "es preciso afirmar que la determinación de culpabilidad se produce con la expedición de la sentencia, luego de que las partes exponen a lo largo del proceso sus argumentos, a fin de que el Juez pueda adquirir convicción sobre los hechos controvertidos. Es por ello el reclamante no puede afirmar a priori la ausencia de responsabilidad en la comisión del delito con la dación del auto de apertorio de instrucción ya que ello solo constituye el inicio del proceso que será ventilado en la vía ordinaria y no sede constitucional, lo que no enerva que dicho proceso debe ser tramitado con estricta sujeción al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva".

En esta línea el Tribunal Constitucional en el fundamento 13 de la sentencia Nro. 4989-2006-PHC/TC, manifiesta que "(...) La indicada individualización resulta exigible en virtud del primer párrafo del art. 77 del Código de Procedimientos Penales, obligación judicial que a este Tribunal Considera que debe ser efectuada con criterio de razonabilidad, esto es, comprender que nada más lejos de los objetivos de la ley Procesal el conformarse en que la persona sea individualizada cumpliendo solo con consignarse su identidad (nombres completos) en el auto de apertura de instrucción (menos aún, como se hacía años antes, "contra los que resulten responsables hasta la dación de la modificación incorporadas por el Decreto Legislativo 126, publicada el

15-07-81), sino que, al momento de calificar la denuncia será necesario por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el Fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto del aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados".

Otra sentencia del tribunal Constitucional de fecha 12-04-07 Exp. Nro. 7357-2006-PHC/TC, en el caso "Juan Manuel Brush Vargas" se expresa lo siguiente: en cuanto al extremo de la demanda en el cual se afirma que el auto apertorio de instrucción contiene una imputación general e impersonal, la cual resultaría vulneratorio del derecho a la debida motivación y el derecho de defensa, cabe señalar que este Colegiado en el Exp. No 8125-2005-PHC/TC, en su fundamento cuarto, ha establecido que " (...) La obligación de motivación del Juez Penal al abrir instrucción no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, si no que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita sino precisa, clara y expresa; es decir una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputa y del material probatorio del que se fundamenta (...) Ello de conformidad además con el art. 77 del Código de Procedimientos Penales ( modificado por la Ley Nro. 28117) que regula la estructura del auto apertorio de instrucción.

Otra sentencia emitida el 08 de marzo del presente año próximo pasado, se publicó el R.N. No. 956-2011-Ucayali, en el que se estableció como criterio vinculante: (para que una resolución judicial sea válida), "no es suficiente la simple enunciación de los hechos del hecho contenida en las normas penales; estos deben tener un correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados". En la misma ejecutoria vinculante, la Corte Suprema estableció que la consecuencia al principio de imputación necesaria es la declaración de nulidad del acto procesal.

#### **Acuerdo Plenario 4-2007/Cj116, Sobre Desvinculación Procesal.**

Homogeneidad del bien jurídico protegido, inmutabilidad de los hechos y las pruebas, preservación del derecho de defensa, coherencia entre los elementos fácticos y normativos y favorabilidad.

- ✓ La imputación que será objeto de prueba sea debidamente definida con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, a fin de no perjudicar el derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general el principio de seguridad jurídica.

- ✓ Está prohibida la inquisito generalis, o sea, la iniciación de una pesquisa o investigación general.
- ✓ El hecho será diverso como lo menciona CAFFERATA NORES, si se trata de un hecho que mantiene el núcleo fáctico originario, pero mutado en sus circunstancias penalmente relevantes, por agregado, su presión o sustitución de algunos accedentes de lugar.
- ✓ Entre ellos debe existir una correlación fáctica esencial, en resguardo de derecho de defensa.
- ✓ El Juez debe verificar que no se ha recortado el ejercicio de derecho de defensa lo cual se pondrá de manifiesto de lo resuelto en la sentencia resulta inesperado por el procesado.
- ✓ La calificación jurídica del hecho también debe ajustarse a la acusación.
- ✓ La acusación comprende el hecho y su calificación jurídica y ambos ámbitos deben ser de conocimiento de imputado para que pueda defenderse y de lugar a un juicio equitativo.
- ✓ La tipificación del hecho punible también puede ser alterada de oficio en la alguna medida, ya sea por que exista un error en la subsunción normativa según la propuesta de la fiscalía o porque concurra al hecho una circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación, casos en los que resulta imprescindible cambiar el título de condena.
- ✓ El derecho de contradicción con sustento del derecho previo de conocimiento de los cargos.

**Acuerdo Plenario 5-2008/cj-116 Conclusión Anticipada del Juicio Oral, Pluralidad de Acusados y Ruptura del Proceso.**

- ✓ El órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.
- ✓ Si los hechos están clara y nítidamente definidos en la acusación, si el relato factico delimita perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada coparticipe, no existe problema alguno para ese tratamiento autónomo, en cuya virtud no se..."afectaría el resultado del debate oral".

**Acuerdo Plenario 6-2009/J116 Control Del Acusación Fiscal**

- ✓ La acusación de modo preciso concreto y claro los hechos atribuidos al imputado o a la persona a la que se atribuye responsabilidad civil, con mención fundamentada

del resultado de las investigaciones. Desde el derecho penal los hechos que la fundamentan deben ser los que fluyen de la etapa de la investigación preparatoria o instrucción.

- ✓ El juez de investigación preparatoria es el encargado de realizar el control de la legalidad de acusación fiscal, esto es, verificar la concurrencia de los presupuestos legales que autorizan la acusación fiscal.

#### **Casaciones respecto al hecho concreto.-.**

- ✓ La exigencia de motivación como se tiene expuesto, se encuentra regulada en el plano constitucional, en el inciso 5 del artículo 139 constitución, debiendo tenerse en consideración que **la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso;** de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentado con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto.
  - **Casación N° 09-2007-Huara (Derecho A La Prueba Pertinente Y Principio De Inmediación)**
    - **El derecho a la prueba pertinente está ligado al derecho de defensa.** No se puede ejercer tal derecho sino se permite a las partes llevar al proceso los medios que puedan justificar los hechos que han alegado.
    - **La prueba debe haber sido solicitada en la forma y momento procesalmente establecido.**
    - La prueba debe ser relevante, es decir, debe referirse a los hechos controvertidos y que son materia de proceso penal.
  - **Casación No. 09-2008-Huara (Improcedencia De La Semilibertada E Ilogicidad De La Motivación)**
    - La ilogicidad de la motivación gira en torno a la valoración de la prueba.
  - **Casación N° 10-2007-La Libertad (Presunción De Inocencia Y La Prueba Testimonial)**
    - Las pruebas estén referidas a los hechos objeto de imputación y a la vinculación del imputado o los mismos.
    - Ello quiere decir, primero, que las pruebas-así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones-estén referidas a los hechos objeto de imputación-al aspecto objeto de los hechos-y a la vinculación del imputado a los mismos y segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.

#### **Antecedentes locales.**

- ✓ Efectuada la búsqueda de Tesis o Trabajos de Investigación, en la Biblioteca de la

Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, así como las Universidades Particulares “Alas Peruanas”, “San Juan Bautista” y “la Autónoma de Ica”, no se pudo encontrar antecedentes, por lo que el presente trabajo de investigación no ha sido desarrollado en esta localidad.

### **1.1.2. Bases teóricas**

#### **A. Sistemas en el Proceso Penal.**

##### **a) Sistema Inquisitivo.**

Se define que es un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, en caso de México se refiere al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escritos, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria<sup>5</sup>. Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra prácticamente en un estado de indefensión ante el juez “acusador” debido al poder atribuido a este.

Resumiendo lo anterior con una frase de Ricardo Levene: “cuando se mezclan las funciones, cuando se mezclan los órganos, cuando se tiene Fiscal que hace de Juez, se encuentra frente a un sistema inquisitivo” (Levene, 2001).

##### **b) La Inquisición.**

El sistema inquisitivo a la fecha ha funcionado entre comillas, en México y en algunos otros países que tienen como raíces jurídicas el Derecho Romano.

**Germánico.** Históricamente nace conociéndose como la “inquisición”, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. Históricamente se ha utilizado también el nombre de Derecho Eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, este, son normas del Derecho Eclesiástico provenientes del derecho estatal.

**Derecho Canónico:** “... es el ordenamiento jurídico de la iglesia católica,

el conjunto de factores que estructuran la iglesia como una sociedad jurídicamente organizada”

Durante la inquisición los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia como si fueran criminales públicos o terroristas que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual sistema inquisitivo. Siendo el derecho romano la base de sistemas jurídicos en la actualidad, siendo Roma la cuna de la iglesia católica, es como partiendo de estas normas se va creando el derecho en tantos países.

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal “inquirir”, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieran sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito.

*c) Principios en el Sistema Inquisitivo.*

Los años no transcurren en balde, el sistema penal mexicano, al haber sido colonizado nuestro país por España, estado que traía consigo esta forma de proceso inquisitivo y se encargó de difundirla por la mayoría de los territorios en América Latina, se fue forjando bajo estas mismas formas al igual que Perú, Chile, Argentina, Colombia, etcétera. A pesar de haber sido abolida la inquisición hace siglos, sus principios siguieron siendo base para la creación del derecho mexicano, de sus normas, leyes, códigos, particularmente en materia penal, la simple costumbre de esta forma de impartir la justicia dio lugar los principios que actualmente continúan rigiendo (previo a la Reforma Constitucional) y aunque las leyes hayan ido evolucionando formándose con mayores derechos para el procesado y tomando como respaldo la declaración universal de los derechos humanos, al sistema se le sigue llamando de la misma manera, “inquisitivo”, y por algo será. A continuación, se enumerarán los principios rectores del Sistema Penal Mexicano (previos a las reformas) que hasta hoy procesa a toda persona en la mayoría de las entidades de la nación.

**B. Principios en el Proceso Penal (México)**

- a) Principio de Legalidad.** (No hay pena sin ley) Plasmado en el artículo 14 constitucional, y dice que el Estado en ningún caso podrá imponer por simple analogía pena alguna o medida de seguridad, si no se trata por haber cometido alguna conducta que previamente haya sido descrita como delito en la ley, y si no existe una pena exactamente aplicable a determinado delito. Este principio se

expresa en las palabras latinas nullum crimen nulla poena sine lege. Dicho principio no solamente exige que los órganos del Estado estén siempre ajustando el ejercicio de su poder a lo establecido en la ley, sino que también la propia ley penal que se origina de ese poder está diseñada con claridad y precisión, logrando de esta manera que se proporcione a los individuos seguridad jurídica.

- b) Principio de tipicidad.** Deriva del principio de legalidad y consiste en la existencia previa de los tipos penales, su función es describir la conducta que la norma penal prohíbe u ordena, esto un requisito necesario para poder hablar de delito. El principio de tipicidad que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una “lex certa”<sup>12</sup> que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.
- c) Prohibición de Retroactividad.** Contenida también en el artículo 14 de la Carta Magna, “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. Esto quiere decir que alguna ley si podrá tener efecto retroactivo, siempre y cuando no afecte al reo, en todo caso, aquella que sea benéfica para el reo podrá tener este efecto de retroactividad. Se debe entender que no se podrán aplicar con retroacción las normas que aparecen como nuevas, a los hechos pretendidos, sino que se les deberá recular según con las consecuencias jurídicas que tuviera la ley que en ese momento imperaba, ese momento en que se cometió la conducta delictiva. Prohibición de aplicación de pena alguna por mayoría de razón o por simple analogía. Se desprende igualmente del principio de legalidad del artículo 14 Constitucional.
- d) Mínima Intervención del Derecho Penal.** Llamado también de última ratio. Este principio va dirigido tanto al juez, como al legislador y a los órganos ejecutivos. Moreno Hernández ha hecho un análisis de las reformas penales que ha habido en los últimos años; existe la tendencia a criminalizar, sin embargo, se busca disminuir los tipos penales, pero contrariamente han aumentado las penas y se han endurecido.

e) **Principio de Bien Jurídico.** Implica que para recurrir al derecho penal debe verse afectado un bien jurídico de importancia fundamental. Significa que si puede protegerse tal bien a través de alguna otra rama del derecho deberá hacerse. En algunos tipos de delitos sería difícil identificar el bien jurídico a proteger. Principio nullum crimen sine conducta. Sin conducta no hay delito.

Es ahora este el punto importante a tratar, este sistema será el utilizado en el país a partir de la reforma. Es fácil identificar cuando se encuentra frente a un sistema acusatorio, simplemente volteando a ver a nuestro vecino país del norte, a casi todo país de Europa, y últimamente a Sudamérica. De una presentación hecha por el ex fiscal de la Nación de Colombia, se desprende una definición interesante, bastante completa y simple para el entendimiento de todo ciudadano, “el sistema penal acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones.”

f) **Razón de su Origen.**

Si se analiza la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, se dará cuenta que fue precisamente para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber y las Courts of High Comisión en Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses.

Hoy por hoy su razón de ser, incorporación a otros procesos penales sigue siendo la misma, la salvaguarda de los derechos del individuo, se basa en el respeto a ellos, particularmente en la protección de la libertad, considerada por todo el mundo lo más sagrado para cualquier persona.

Por supuesto, a pesar de ser el sistema acusatorio utilizado en gran cantidad de países esto no significa que el proceso sea igual en todos, es indispensable saber que cada país tiene su proceso, es el mismo sistema, pero con variantes notables. Sin embargo, las similitudes que hay entre todos estos procesos son precisamente las que definen al sistema acusatorio.

La principal característica que difiere al sistema acusatorio de un sistema inquisitorial es por supuesto la oralidad. Todo el juicio se desarrolla llevando a cabo

audiencias públicas, dependen mayormente de la prueba verbal verificando esta mediante la contra interrogación de testigos. Todo lo que vaya a formar parte del expediente en determinado caso, se presenta oralmente, así sea alguna prueba física, algún documento, este se presenta de manera oral durante el juicio.

### C. Principios en el Sistema Acusatorio.

Este sistema procesal concibe al juez como un sujeto completamente separado de las partes, rígidamente pasivo, toma al juicio como una contienda entre iguales que inicia con la acusación, a esta compete la carga de la prueba, y se enfrenta a la defensa, en un juicio contradictorio, oral y público, el cual se resuelve por el juez según su libre convicción.

El sistema acusatorio funciona haciendo una separación entre las funciones de investigación, acusación y sentencia, en este orden, quien investiga es la policía, quien acusa es el fiscal, y quien sentencia es el juez tomando en cuenta la deliberación de un jurado especializado. Se dan casos en algunos países, como Estados Unidos, donde el fiscal puede llegar a dirigir una investigación policial, pero la función de investigación la dirige, la maneja, en la mayoría de los sistemas, una policía independiente. Esta independencia de la policía investigadora es una manera de garantizar que no serán influenciadas por algún poder público o político que recaiga en determinado funcionario del Estado.

El sistema acusatorio se rige por distintos principios que buscan garantizar la seguridad y los derechos del individuo imputado y de los ciudadanos en general, algunos de estos principios son los siguientes:

- **Oralidad:** quiere decir que toda audiencia que se desarrolle durante el juicio se lleve a cabo de manera oral, a viva voz.
  - **Publicidad:** es la necesidad de dar a conocer a la sociedad, con toda transparencia, todo sobre el proceso, así como el resultado del juicio penal, esto constituye una garantía para todos los involucrados de que las decisiones que se hayan tomado, fueron en estricto derecho. Este es un modo de que la sociedad tenga un control sobre la actuación ministerial y judicial durante el proceso.
- Contrariedad: este principio tiene como base la igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. “Garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, objeciones, observaciones, aclaraciones y evaluaciones tanto sobre la prueba como sobre los otros. Este control se extiende a las argumentaciones de las partes, garantizándose que estas puedan en todo momento escuchar de viva voz

los argumentos de la contraria apoyándolos o rebatiéndolos.”

- **Inmediación:** consiste en exigir al juez que pronuncia la sentencia, el asistir a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, que lo hicieren volverse de determinada postura, es decir que haya estado en relación directa con las partes, con los testigos, los peritos y los objetos de juicio, fundándose de este modo en la impresión inmediata que le hayan dado estas personas y no en referencias ajenas.
- **Concentración:** gracias a este principio todas las pruebas deberán ser presentadas durante la misma audiencia de juicio, ofreciendo los medios al juez para que emita su resolución conforme a lo que fue materia durante la audiencia. Su evidente ventaja es la gran expedites con la que se actúa, el proceso puede resolverse en unos cuantos días.

Con la reciente Reforma son estos principios los que regirán en todo proceso penal buscando eficacia, rapidez, mejores resultados y satisfacción ciudadana, pero sobre todo garantizar los derechos de las partes y el debido proceso.

#### **D. Fundamentos de los derechos constitucionales.**

##### **a) Definición.**

Se entiende aquí por fundamento de los Derechos Constitucionales la realidad o realidades, de carácter social o intersubjetivo, que proporcionan a los Derechos Fundamentales una Constitución con la consistencia necesaria para que puedan ser reconocidos, respetados y promovidos en su conjunto, de forma indivisible e interdependiente, y puedan proyectarse hacia un desarrollo siempre abierto y perfectible. Esa realidad no es otra que el valor social fundamental de la dignidad de la persona humana.

##### **b) Caracteres.**

El fundamento de los Derechos Fundamentales tiene las siguientes características:

- Es un fundamento estable o permanente.
- Es centro de gravedad o referencia que da sentido de unidad y permanencia a los mismos.
- Tiene carácter histórico.
- Formalmente es estable, pero materialmente variable. O dicho de otra manera un fundamento de estructura estable, pero de contenido variable. Existe, en consecuencia, un concepto formal, universalmente aceptado, acerca del fundamento de los derechos, que es la dignidad de la persona humana, pero su significado y contenido varía de unas culturas a otras y de una época a

otras.

- Es un concepto que se va enriqueciendo históricamente.
- Determina en una doble dirección, la base, el sustento y el engarce tanto de los Derechos Humanos, como de sus correlativos deberes básicos, y a su vez de los derechos fundamentales y de sus correlativos deberes jurídicos fundamentales.
- El fundamento de los Derechos Humanos tiene naturaleza valorativa: es un valor social fundamental que está en estrecha relación con un doble plano de lo social: con las necesidades básicas, que constituyen el objeto de los Derechos Humanos, y con los demás valores sociales fundamentales: justicia, igualdad, paz, vida, seguridad y Felicidad.

#### **c) Fundamentación Ético-Jurídica o Iusfilosófica**

Dentro de la fundamentación ético-jurídica o iusfilosófica de los Derechos Humanos puede establecerse una doble vía, que determina dos líneas de respuesta completamente opuestas y que, por así decirlo, atraviesan o recorren toda la historia del pensamiento filosófico-jurídico.

Esa doble vía corresponde a dos grandes corrientes de pensamiento:

#### **d) La Corriente Iusnaturalista**

La corriente Iusnaturalista encierra en su seno la existencia de una gran cantidad de escuelas: tomista, escuela del derecho natural racionalista, neotomismo, marxismo humanista etc. Esa corriente tiene carácter metafísico y afirma fundamentalmente la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos.

Para esta corriente de pensamiento el fundamento del derecho positivo -y, consiguientemente, de los derechos fundamentales- se encuentra en los Derechos Humanos en cuanto que derechos que corresponden, "per se", a la naturaleza humana. De ahí que ese fundamento se encuentre en lo peculiar de la naturaleza humana respecto de los demás seres: su especial dignidad. Pero, dado que por dignidad se entiende la condición por la que se merece algo. Para evitar caer en una definición circular, el Iusnaturalismo afirma que aquello por lo que el hombre se hace merecedor e todos estos derechos es libertad, que supone racionalidad, posibilidad de autodominio, comunicación, amor y solidaridad.

#### **e) La Corriente Iuspositivista**

La Corriente Iuspositivista encierra al igual que la corriente Iusnaturalista gran cantidad de escuelas: Normativismo legalista, etc. El Positivismo es de signo antimetafísico y afirma fundamentalmente el carácter no jurídico de los Derechos Humanos. Para esta corriente de pensamiento el fundamento jurídico de los derechos fundamentales se encuentra exclusivamente en las mismas normas de

derecho positivo que los reconocen.

Dentro de la fundamentación Iusnaturalista, puede hablarse de un doble fundamento:

Un fundamento último mediato o indirecto

El fundamento último de los Derechos Humanos está en la dignidad de la persona humana. Para el Iusnaturalismo medieval, el carácter personal era lo que hacía que el hombre fuese imagen y semejanza de Dios. Para el Iusnaturalismo Moderno, este carácter se da (como dato objetivo, real, como hecho social) en la existencia misma del hombre como ser racional, con posibilidad de realizarse igualitaria, libre y solidariamente junto a los demás seres humanos. Por tanto, ser persona no es sólo disponer de sí mismo, sino disponer de sí mismo junto a otros, que también tienen el derecho y el deber de disponer de sí.

### 1.1.3. Marco conceptual

- **Imputación.** En palabras de Maier Julio esta es “una hipótesis fáctica” – acción u omisión según se sustenta que lesiona una prohibición o un mandato del orden público-atribuida al imputado, la cual, a juicio de quien la formula, conduce a consecuencias jurídico-penales, pues contiene todos los elementos, conforme a la ley penal, de un hecho punible.

La dación de esta imputación también conllevará a que esta le sea informada al procesado.

La imputación es la atribución de una conducta prohibida penalmente a una persona.

- **El principio de imputación necesaria.** Como indica Binder (1999) “Es necesario que en el proceso exista una imputación concreta, en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada que sirva de límite al ámbito de la decisión del tribunal” (p. 164).
- **El derecho de defensa penal.** Según Castillo (1990), sostiene que el derecho constitucional de defensa se materializa en la facultad que tiene toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho delictuoso a poder acceder a la información que se le encuentra en manos de la autoridad competente para que tome conocimiento de la formulación de cargos y de todas las pruebas que pueda obrar en contra.
- **Hecho en el proceso penal.** Cada etapa de la investigación debe tener un norte a seguir, de tal forma que para el fiscal sea un reto a cumplir, para la defensa exigir la vigencia del principio de derecho de defensa penal y del principio de imputación

necesaria y para el Juez velar por el cumplimiento del debido proceso y de la tutela procesal efectiva como garantías constitucionales.

- **Investigación preliminar.** Toda investigación debe partir por UN HECHO (YA SEA CONCRETO O GENERAL) y de una hipótesis fáctica a investigar, los hechos concretos en esta etapa no es de observancia obligatoria, porque el Fiscal no está obligado a Formalizar todas las denuncias, pues en aplicación del principio de objetiva, debe averiguar la verdad real o procesal, recopilando los elementos de convicción a favor del agraviado y del imputado, que le permitan o no llegar a una probabilidad de hecho, y la participación o no del imputado y de esta forma emitir la disposición que le corresponda; en esta etapa deberá definirse la imputación, participación individual o no del imputado y fijarse los hechos, en esta etapa el Fiscal deberá desarrollar el supuesto de hecho de la norma y los elementos del tipo penal invocado, siendo ese el norte de todos los elementos de convicción recabados para llegar a una probabilidad del hecho y la responsabilidad. Si la construcción fáctica es deficiente o inconclusa la fundamentación jurídica correrá la misma suerte, así como el éxito de la investigación que permitan emitir la disposición que corresponda. En esta etapa la propuesta del graduando es que la investigación permita llegar A UN HECHO PROBABLE, partiendo de un hecho general o concreto.
- **Investigación Preparatoria.** Castillo (1990), Toda investigación preparatoria debe partir de “UN HECHO CONCRETO” con una hipótesis fáctica precisa, que garantice el principio de derecho de defensa penal y el principio de imputación necesaria del imputado; La disposición de Formalización debe contener: una relación clara y precisa del hecho concreto que se atribuye al imputado con las circunstancias precedentes concomitantes y posteriores, la participación del imputado en el hecho denunciado, que le procure a él poder conocer con exactitud los cargos formulados y los elementos de convicción recabados, para que pueda preparar su defensa, independientemente de la garantía constitucional de presunción de inocencia; además el hecho denunciado debe ser típico, debe tener una debida subsunción de los hechos al tipo penal a investigar, la construcción fáctica de los hechos debe contener un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar, todos los elementos del tipo penal deben ser desarrollados y confirmados en este periodo. La finalidad de esta etapa será llegar a una confirmación del hecho y la participación en el hecho de los imputados. Se debe procurar la aplicación de medidas alternativas de solución cuando exista suficientes elementos de convicción que demuestren la existencia del delito y la participación del imputado.

- **Etapa intermedia.** Hoy en día el detalle mínimo de los hechos recién es exigido en la etapa intermedia, lo que constituye una violación del principio de legalidad y del derecho de defensa pues una de las características de la investigación preparatoria es la Protección de los derechos y de las garantías fundamentales. En esta etapa, se debe haber llegado a un hecho confirmado o no, con todos los elementos de convicción recabados o no, en forma objetiva por el fiscal y los aportados las partes, haciendo un control de las actuaciones procesales del fiscal y de las partes para comprobar o no el respeto de las garantías constitucionales y de esta forma legitimar o no estos actuados procesales, siempre y cuando se haya respetado la Constitución Política del Perú, las leyes, la jurisprudencia, la doctrina; que al final permitan concluir que la disposición emitida sea la correcta.
- **Etapa del juzgamiento.** La teoría del caso parte para el Fiscal desde que toma conocimiento de los hechos o desde la declaración del agraviado y para la defensa desde la declaración del investigado, pues es él quien puede afirmar si tuvo participación o no de los hechos investigados, en todo caso como realmente sucedieron, desde ese momentos tanto el fiscal como el abogado del imputado elaborarán una hipótesis fáctica a demostrar en el juicio oral. La teoría del caso siempre debe idearse con vista en el alegato de conclusión, pero ello implica necesariamente que sea la misma que se presenta en la declaración inicial. Partiendo de esta premisa se debe concretar esos presupuestos fácticos y jurídicos que son esenciales para obtener el convencimiento del Juez. Debe pensarse en el resultado final del proceso penal así se orienta la teoría del caso en cada uno de sus estadios. En esta etapa la prueba debe partir de un hecho confirmado para finalmente lograr convencer al o jueces de la realización o no del hecho y la participación o no del imputado.

La imputación (o acusación) debe contener la descripción clara, detallada y precisa del hecho y participación que se atribuya a cada individuo, la calificación jurídica y los elementos de convicción y las pruebas pre constituidas existentes.

El derecho a ser informado de la acusación permite la concreción del principio de derecho de defensa penal y la vigencia efectiva del principio de imputación necesaria.

La imputación concreta permite realizar una precisa construcción fáctica de los hechos a investigar el cual dependerá la disposición fiscal a emitir.

- **Conocimiento de los hechos imputados.**

El hecho imputado debe garantizar el derecho de defensa penal del imputado, y de esta forma garantizar la vigencia efectiva del derecho constitucional del debido proceso.

Se pregunta ¿Qué permite conocer con exactitud los cargos imputados? Se responde: Las proposiciones fácticas, vinculadas a la realización de todos los elementos del tipo penal y ante la ausencia de una proposición fáctica realizadora de algún elemento del tipo penal no se cumpliría con el principio de imputación concreta, habría ausencia de contenido penal en el hecho imputado.

- **La imputación concreta.**

No es posible materializar un contradictorio sino se tiene una imputación concreta; la imputación concreta debe estar definitivamente configurada para que DEFENSA PUEDA OPONERSE, generándose de esta forma el principio contradictorio.

- **La prueba.**

Tanto vale un derecho, cuanto no poder probarlo.

Con la postulación de la pretensión penal y el ofrecimiento de los elementos de convicción (medios probatorios) es necesario organizar la actividad probatoria, entonces se pregunta ¿Qué probar? (determinar la necesidad de prueba, determinar el objeto concreto de prueba y fijar el tema de prueba; ¿con qué probar? (evaluar la concurrencia de los requisitos de forma y fondo.

- **Objeto de la prueba.**

Dos tesis (qué constituye el objeto de la prueba) primero los hechos segundo las afirmaciones de los hechos.

Las afirmaciones son el medio necesario, para introducir los hechos en el proceso.

Se presenta entre ambos: hecho y afirmación u correlato necesario.

Los hechos para ser incorporados en el proceso requieren de ser afirmados, y la afirmación no es sino afirmación de los hechos.

- **Principio de imputación necesaria, adecuada o concreta.**

La Constitución Política del Perú, consagra un conjunto de principio que rige el proceso penal, uno de los cuales es el principio de imputación necesaria. El principio de imputación necesaria debe que ser ubicado en la Ley Fundamental a través de la interpretación de los artículos 2 inciso 24 párrafo d y 139 inciso 14, pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

En aplicación del artículo 139 inciso 14 de la Ley Fundamental, para que una persona pueda ser procesada, la denuncia penal debe contener con precisión la conducta

delictiva atribuida a fin de que el imputado pueda defenderse. Solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada puede respetarse el derecho de defensa.

- **Requisito factico de la acusación.**

El art. 349 del nuevo Código Procesal establece que la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá: “La relación clara y precisa del hecho que se imputa”.

El requisito factico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona, que posibilite la defensa del imputado de conocer con certeza la defensa los cargos imputados de lo contrario se le restringiría la posibilidad de declarar y de defenderse sobre los hechos concretos y con ello la posibilidad de aportar elementos de convicción o pruebas concretas que corroboren su hipótesis fáctica.

- **Requisito lingüístico.**

La imputación debe ser formulada en un lenguaje claro, sencillo y entendible, el supuesto de hecho de la norma lo es, pues está dirigido a todas las personas sin distinción alguna en primer lugar.

- **Requisitos normativos.**

Los requisitos normativos o jurídicos del principio de imputación necesaria suponen el cumplimiento previo de los presupuestos facticos y lingüísticos y exigencias:

- **Debido proceso.**

Se entiende como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Busca rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. Este derecho abarca la observancia de los derechos fundamentales y esenciales del procesado.

- **Principio de legalidad**

Constituye un principio madre con proyección en todo el derecho penal: sustantivo, procesal y ejecutivo. Para alguno todos los principios rectores y limitadores del ius puniendi estatal tiene su fuente de germinación en el referido principio de legalidad. Parece ser que en teoría no ofrece mayores inconvenientes; sin embargo, a la hora de su verdadera aplicación en la praxis judicial encontramos algunos escollos que debe ser aclarados cuanto antes. Además está decir que en el juicio de tipicidad es de suma

importancia ya que constituye el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de hecho a la ley penal sustantiva. La función del juez de garantizar el principio de legalidad supone, como *conditio sine qua nom*, la necesidad de realizar un adecuado juicio de tipicidad. De ahí que un adecuado conocimiento y aplicación de la tipicidad en la administración de justicia penal es requisito imprescindible para la materialización de la garantía constitucional de la legalidad en materia criminal. Es a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo ha prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica. El principio de legalidad tiene por objetivo la necesidad de la perfecta adecuación entre la conducta humana y el tipo penal, además también se desdobra en el postulado de la determinación taxativa, Según la cual las leyes penales, especialmente las de naturaleza incriminador, deben ser las más claras, correctas y precisas posible. La claridad reclamada en la redacción de tipos penales, permite al ciudadano conocer cuáles son las conductas prohibidas, distinguiéndolas de la permitida, pero también le resulta útil el juzgador, que es la persona que debe interpretar y aplicar la norma creada. La imputación responde a una persona, y el juicio de subsunción típica responde a un hecho, pues la tipicidad es un juicio sobre la conducta típica, los medios típicos, relación de causalidad, el resultado típico (lesión o peligro) y obviamente los sujetos activos y pasivo, y algunos elementos del dolo culpa; sin embargo estos elementos objetivos y subjetivos deben ser analizados en forma impersonal, y cuando se denuncia un hecho presuntamente delictivo, lo que se hace es tratar que ese hecho sea asignado a una persona, en otras palabras, lo que hace el derecho procesal penal es tratar de indagar que esa impugnación asignada a una persona sea la correcta.

- **El derecho de defensa.** Como manifestación del derecho a obtener una resolución con una imputación necesaria.- Montero Roca señala que: “el derecho de defensa debe ser garantizado a partir del momento en que pueda entenderse que exista imputación contra una persona determinada; esto es, no cabrá esperar a que en el proceso se haya formulado acusación formal, lo que se realiza normalmente en una fase avanzada de las actuaciones, sino que bastará que exista cualquier forma de imputación. Al respecto Caro Coria/Robles Montoya anotan que “Demostrada la vulneración de la debida motivación en un auto de abrir instrucción ello implica necesariamente aceptar la vulneración del derecho a la defensa, y siendo así, como el derecho en mención se encuentra comprendido dentro de la tutela procesal efectiva, conforme al Art. 4 del Código procesal Constitucional, en concordancia con el Art. 1 del mismo código, indefectiblemente deberá ser declarada fundada la pretensión de nulidad del AAI a

través del habeas corpus. Así también San Martín –Castro, haciendo un examen del Art. 139-14 de la Constitución, comenta que el principio de no ser privado de derecho de defensa “extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento no solo al penal y, como tal, es reconocido como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. El derecho de defensa de toda persona nace, según el texto constitucional, desde que es citada o detenida por la autoridad. Ello significa que surge con la determinación del imputado; no hace falta que exista una decisión nominal o formal al respecto, basta que, de uno u otro modo, se le vincule con la comisión de un delito. Existiendo una imputación nace el derecho lo que importa conocer que el supuesto pasivo de la imputación tiene, en cuanto posibilidad procesal, el derecho de acceder al proceso investigación preliminar en que la causa se desenvuelva.

## **1.2. Situación Problemática**

Tengo el honor de ser Magistrado Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Parcona-Ica; desde el 17 de Junio de 2015 hasta la actualidad; he notado un serio problema por parte de los operadores de justicia responsables de la aplicación del Código Procesal Penal, en la no aplica el Principio de Imputación Necesaria, en su cuarto elemento constitutivo, la relación existente entre los cargos formulados con los elementos constitutivos del tipo penal subsumido; contenidas en las diversas disposiciones fiscales, específicamente en el Requerimiento de Acusación, en la debida subsunción del hecho al tipo penal invocado; generando además la presentación de medios técnicos de defensas, pedidos de sobreseimiento y la absolución de los procesos penales; afectando los principios de celeridad procesal y economía procesal; consecuentemente la vulneración de garantías constitucionales como el Debido Proceso, y el Derecho de Defensa de los justiciables; quienes están en estado de indefensión constante durante todo el proceso; afectando el principio de Igualdad de Armas.

### **1.2.1. Formulación del Problema**

#### **a) Problema General**

¿Cómo la inaplicación del principio de imputación necesaria en su vertiente, la relación inexistente entre los cargos formulados con los elementos constitutivos de tipo penal invocado, en el Sistema Acusatorio Garantista, vulnera el debido proceso consecuentemente el derecho de defensa en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023?

#### **b) Problemas Específicos**

**PE.1.** ¿De qué manera la mala construcción fáctica de los cargos imputados, afecta el

derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023?

**PE.2.** ¿De qué manera la inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados, afecta el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023?

### **1.2.2. Justificación e importancia**

#### **a) Justificación**

En todo el desarrollo del proceso penal debe respetarse las normas de la Constitución Política del Perú, en la presente investigación es para demostrar que el principio de legalidad y el derecho de defensa como garantía constitucional no se respeta, lo que provoca un estado de indefensión permanente de los procesados; violaciones estas que se dan en los siguientes dispositivos legales: el derecho de defensa consagrado en el artículo 139 inciso 3, inc. 14, Art. 4 del C.P.C., y el Art. IX y el artículo 349 inciso “1” letra “b” del N.C.P.P. Además, se demostrará que no existe una tipificación precisa en las Acusaciones Fiscales; ello también perjudica la aplicación de las medidas alternativas de solución y atenta contra el principio de economía y celeridad procesal; pues los controles de la acusación se realizan en varias sesiones, lo que origina que la administración de justicia no sea pronta y oportuna, todo por desconocimiento del principio de imputación necesaria.

#### **b) Importancia**

Se espera que este estudio una vez culminado se constituya en la parte académica en una obra de consulta para los abogados, jueces y fiscales, vinculados a la actividad procesal penal; y, por otra parte, la importancia también radica, en que se da a conocer dichos resultados sobre un sector importante como es las personas acusadas que conozcan el debido proceso.

### **1.2.3. Objetivos de la Investigación**

#### **a) Objetivo General**

Determinar la inaplicación de la imputación penal concreta en el requerimiento de Acusación Fiscal que afecta el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

#### **b) Objetivos Específicos**

**OE.1.** Determinar que la vulneración del derecho de defensa penal trae como consecuencia la afectación al debido proceso en el distrito de Parcona – Ica: años

2022 – 2023.

**OE.2.** Demostrar la importancia de la imputación necesaria concreta en el proceso penal y las consecuencias de su inobservancia en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

#### **1.2.4. Hipótesis y Variables de la Investigación**

##### **a) Hipótesis de la Investigación**

###### **Hipótesis General**

La inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, vulneran el principio de derecho de defensa del imputado como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

###### **Hipótesis Específicas**

- ✓ **HE1.** La deficiente construcción fáctica de los hechos acusatorios afecta significativamente el derecho de defensa de los imputados como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.
- ✓ **HE2.** La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados afecta directamente el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

##### **b) Variables**

###### **Identificación de Variables**

- **Variable Independiente:** La imputación necesaria en el proceso.
- **Variable Dependiente:** Respeto al debido proceso.

**Tabla 1***Operacionalización de las variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>
<b>La imputación necesaria en el proceso (V.I.)</b>	Implica atribuir apropiadamente un hecho particular a una persona en particular para que ella pueda defenderse negando o aceptando ese hecho en cada extremo de la atribución.	En transcurso del desarrollo del proyecto de investigación se trabajó con cada una de las técnicas propuestas	✓ La deficiente construcción fáctica de los cargos imputados ✓ La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados
<b>Respeto al debido proceso (V.D)</b>	Es aquel derecho que requiere cualquier proceso o procedimiento se desarrolle con respeto a los derechos que lo constituyen y que su resultado cumpla con los estándares de una toma justa de decisiones.		✓ Debido proceso. ✓ Derecho a la defensa

## II. ESTRATEGIA METODOLOGICA

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

#### a) Tipo

El estudio fue de enfoque cuantitativo de tipo Aplicada, porque se trató de cautelar el respeto al debido proceso penal, como un derecho constitucional de la administración de justicia en el campo penal (Carrasco, 2009).

#### b) Nivel

La investigación fue de nivel descriptivo-explicativa, ya que permitió determinar las cualidades de la realidad de la problemática; así como explicar el porqué de las cosas, desde el punto de vista de causa – efecto (Hernández-Sampieri et al., 2018). Asimismo, se buscará encontrar el motivo y las razones que deben sustentar la imputación necesaria en el control de acusación.

#### c) Diseño

La investigación corresponde al diseño no experimental, retrospectiva (ex post facto) porque además de analizar el objeto de estudio en las formas indicadas trata de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas, a partir del estudio de la doctrina, de la legislación y el análisis de las acusaciones fiscales.

### 2.2. Población y Muestra de la investigación

#### a) Población

La población objeto de estudio estuvo conformado por los dos grupos:

Grupo 1. Magistrados del Poder Judicial, los Abogados y litigantes un total de 60 personas

Grupo 2. Ministerio Público los fiscales un total de 10 personas.

**Tabla 2**

*Población de la investigación (Grupo 1)*

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Jueces	10
Abogados	30
Litigantes	20
<b>Total</b>	<b>60</b>

**Fuente:** Datos de encuesta

Elaborado por el tesista

*Población de la investigación (Grupo 2)*

<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Fiscales	10

**b) Muestra**

La muestra se consideró dos grupos: Grupo 1: Magistrados del Poder Judicial, abogados y litigantes, y grupo 2: Ministerio público los fiscales. En la determinación de la muestra óptima se seleccionó el muestreo aleatorio simple cuya fórmula propuesta por (Ávila, 2001) en su libro Metodología de la Investigación, es como sigue para grupo 1:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{e^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

**Dónde:**

**n** = tamaño de la muestra

**N** = población = 60

**Z** = valor de la distribución normal, para un nivel de confianza (95%) = 1.96

**p** = proporción de una de las variables importantes del estudio (0.5)

**q** = 1-p (0.5)

**e** = error de tolerancia 5% = 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (60)}{(0.05)^2 (60 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

*n = 52 personas entre Magistrados del Poder Judicial, abogados y litigantes*

**Tabla 3**

*Muestra de la investigación (Grupo 1)*

<b>Encuestados</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra (86.67%)</b>
Jueces	10	9
Abogados	30	26
Litigantes	20	17
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>52</b>

**Fuente:** Datos de encuesta

Elaborado por el tesista

Lo que representa el 86.67% del total de la población.

### *Muestra de la investigación (Grupo 2)*

<b>Encuestados</b>	<b>Población</b>	<b>Muestra (100%)</b>
Fiscales	10	10

**Fuente:** Datos de encuesta

Elaborado por el tesista

Lo que representa el 100% del total de la población.

### **2.3. Técnicas de recolección de datos**

Para obtener la información del lugar de los hechos, se empleó la encuesta y el análisis documental; se encuestaron a dos grupos. Grupo 1: Magistrados Jueces del Poder Judicial de Parcona, Abogados y litigantes y grupo 2: Ministerio Público los fiscales; pidiendo su opinión respecto a si la imputación necesaria tiene una debida relevancia en el proceso penal; además de revisar los documentos correspondientes a la situación, los mismos que sirvieron para fundamentar teóricamente el problema.

### **2.4. Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos referentes a las técnicas señaladas y a la realidad de estudio, se empleó el cuestionario, el mismo que fue estructurado en función a las variables, dimensiones e indicadores; además de documentos que obran en las instituciones judiciales y fiscales (los expedientes), investigaciones sobre el tema, artículos publicados, libros, leyes entre otros afines.

### **2.5. Técnicas de análisis e interpretación de resultados**

Para procesar, analizar e interpretar los resultados se consideró las siguientes técnicas:

- ◆ **Organización y Codificación de datos.** Dicha técnica permitió ordenar y codificar los datos por variables, dimensiones e indicadores, en función al propósito del estudio.
- ◆ **Tabulación de datos.** Consistió en realizar la tabulación de la variable estadísticamente, según características requeridas en las diversas interrogantes.
- ◆ **La estadística descriptiva.** Para elaborar las tablas y representaciones gráficas.
- ◆ **Chi – Cuadrado.** - Considerando los grados de libertad, las frecuencias observadas y esperadas, se realizó la comprobación estadísticamente los resultados; hecho que sustentó la confiabilidad y validez de los resultados obtenidos en la investigación.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación e interpretación de resultados

##### Cuestionario a los Jueces, Abogados y Litigantes

**Tabla 4**

*¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?*

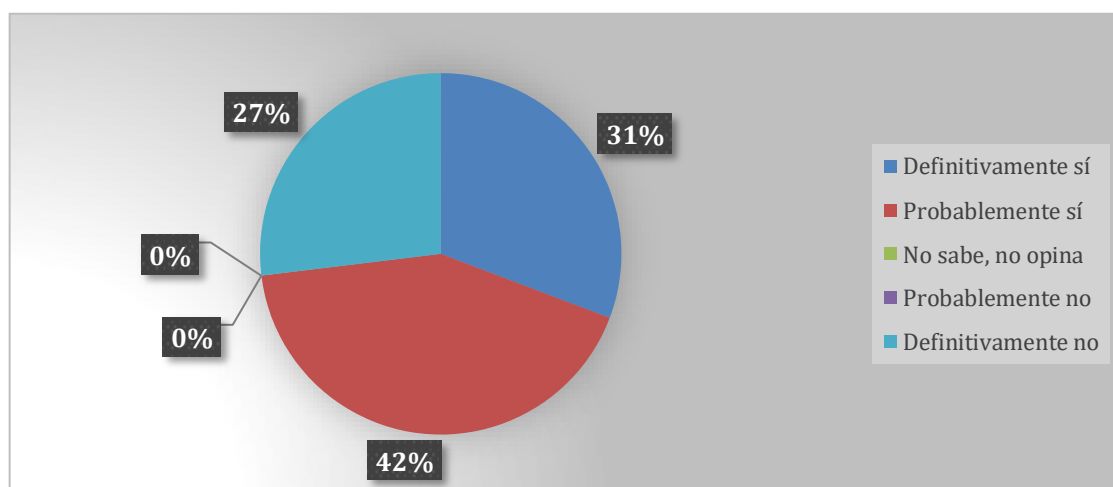
Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	16	16	31%	31%
Probablemente sí	22	38	42%	73%
No sabe, no opina	0	38	0%	73%
Probablemente no	0	38	0%	73%
Definitivamente no	14	52	27%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta

Elaborado por el tesista

**Figura 1**

*¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?*



Al respecto, de acuerdo a los resultados arribados de la encuesta en la tabla N° 4, el 42% indican que probablemente si conocen los efectos de una mala imputación necesaria, otro considerable de 31% de encuestados consideran que definitivamente si conocen los efectos de una mala imputación necesaria; y por último el 27% opinan lo contrario que definitivamente no conocen los efectos de una mala imputación necesaria; por lo tanto, la mayoría tienen conocimiento de las consecuencias que vulneran el principio de derecho de defensa consecuentemente el debido proceso, como garantía constitucional en favor del imputado.

### Tabla

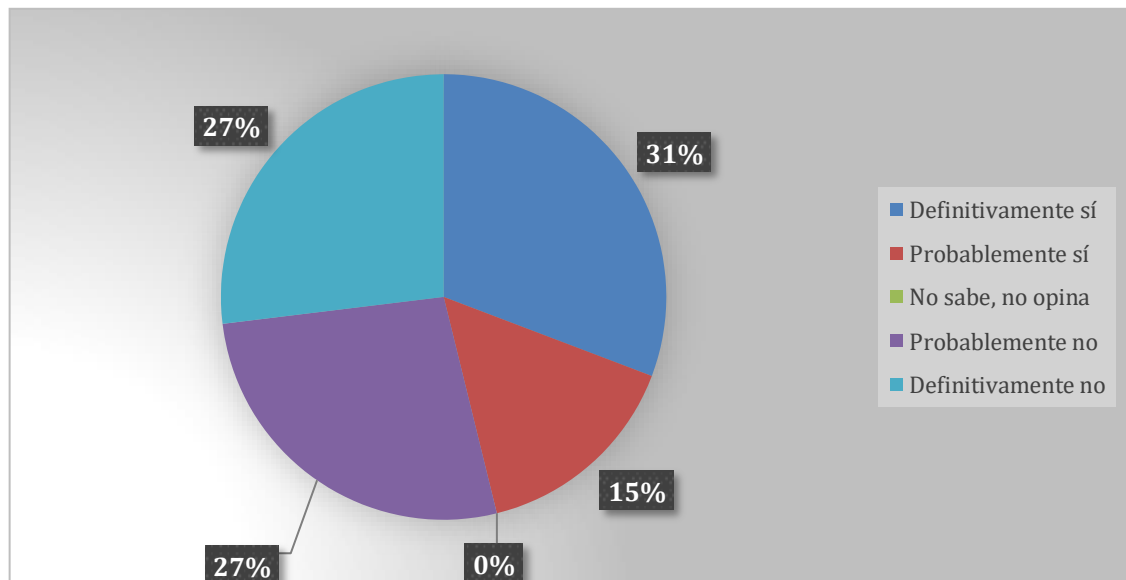
*¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	16	16	31%	31%
Probablemente sí	8	24	15%	46%
No sabe, no opina	0	24	0%	46%
Probablemente no	14	38	27%	73%
Definitivamente no	14	52	27%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

### Figura 2

*¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria?*



Lo vertido por las personas inmersas en el estudio, consideran en un 31% indican que definitivamente si conocen la estructura completa de la imputación necesaria, en cambio el 27% probablemente no y otro 27% definitivamente no conocen la estructura completa de la imputación necesaria y por último el 15% opinan lo contrario que probablemente si conocen la estructura completa de la imputación necesaria; en consecuencia, 54% indican el conocimiento de la estructura completa de la imputación necesaria por lo que afectaría el principio de derecho de defensa, consecuentemente el debido proceso como garantía constitucional del imputado.

### Tabla

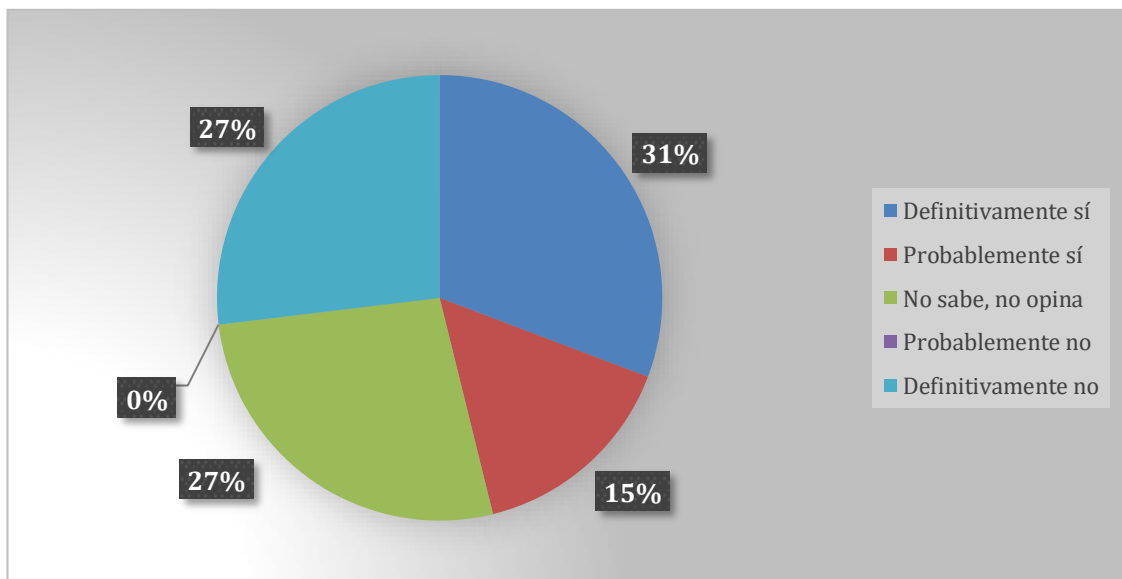
Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	16	16	31%	31%
Probablemente sí	8	24	15%	46%
No sabe, no opina	14	38	27%	73%
Probablemente no	0	38	0%	73%
Definitivamente no	14	52	27%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

Fuente: Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

### Figura 3

Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?



Al respecto, de acuerdo a los resultados arribados de la encuesta en la tabla N° 6, el 46% indican que definitivamente y probablemente sí conocen los elementos de la estructura de la imputación necesaria, como se conjugan con los otros elementos de su estructura, otro considerable de 27% de encuestados no sabe/no opina al respecto; y por último el 27% opinan lo contrario que definitivamente no conocen los elementos de la estructura de la imputación necesaria; por lo que afectaría el principio de derecho de defensa, consecuentemente el debido proceso como garantía constitucional del imputado.

**Tabla**

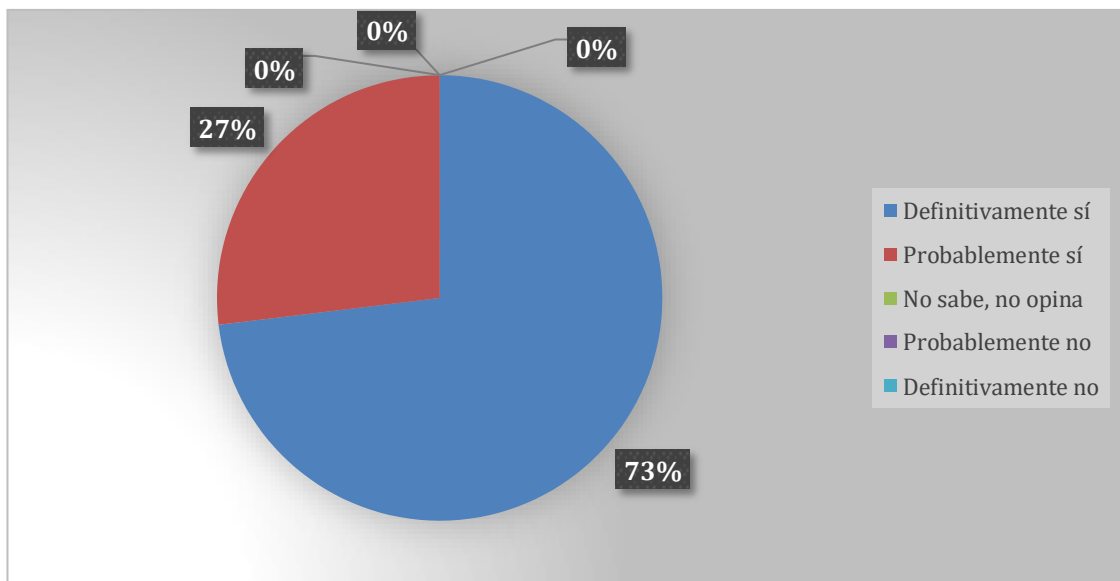
*Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	38	38	73%	73%
Probablemente sí	14	52	27%	100%
No sabe, no opina	0	52	0%	100%
Probablemente no	0	52	0%	100%
Definitivamente no	0	52	0%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 4**

*Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva?*



La tabla N° 7, muestra que el 100% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes indican que definitivamente y probablemente si darían lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del derecho de defensa, consecuentemente el debido proceso como garantía constitucional del imputado.

**Tabla**

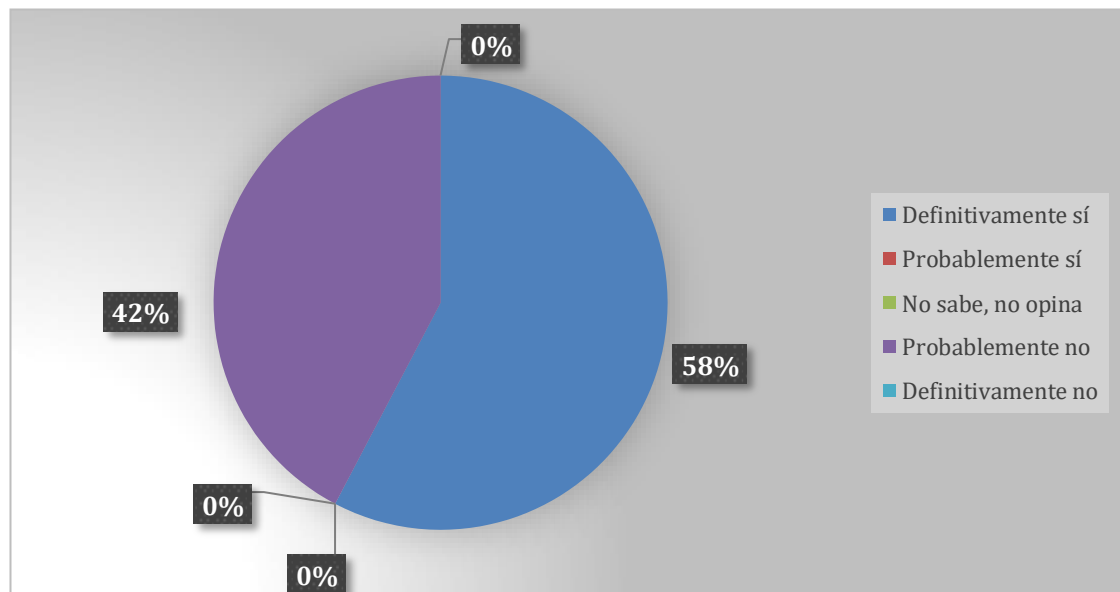
*Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	30	30	58%	58%
Probablemente sí	0	30	0%	58%
No sabe, no opina	0	30	0%	58%
Probablemente no	22	52	42%	100%
Definitivamente no	0	52	0%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 5**

*Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?*



Las respuestas frente a la pregunta que debería haber una audiencia previa para determinar cuál es el hecho concreto en sí, después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria; en la tabla N° 8, muestra que el 58% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes indican que definitivamente sí; mientras el 42% indican probablemente no respecto a la pregunta formulada.

**Tabla**

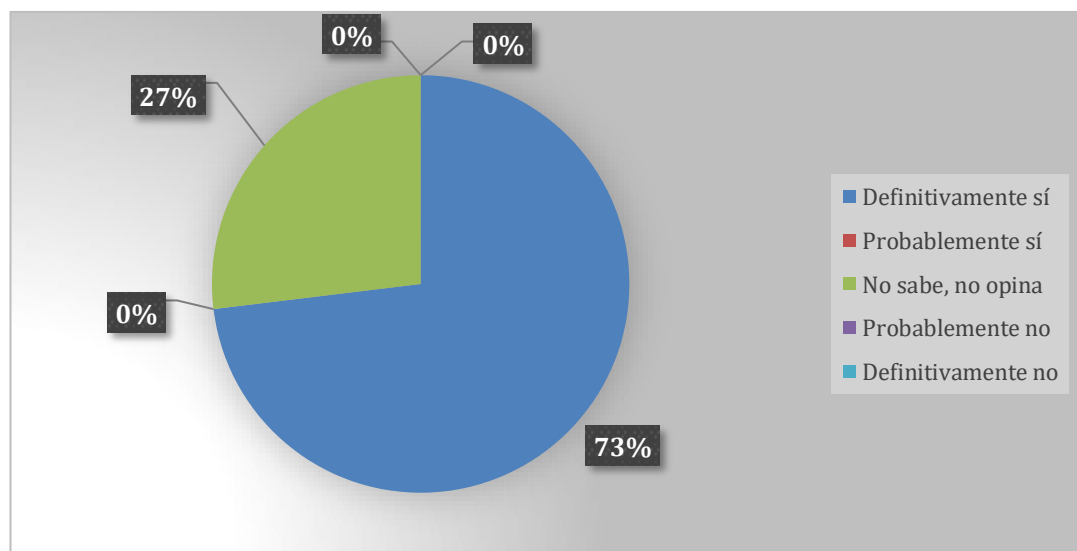
*Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	38	38	73%	73%
Probablemente sí	0	38	0%	73%
No sabe, no opina	14	52	27%	100%
Probablemente no	0	52	0%	100%
Definitivamente no	0	52	0%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 6**

*Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?*



En consecuencia, la tabla N° 9, muestra los resultados que el 73% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes indican que definitivamente si la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso; mientras el 27% no saben y no opinan al respecto.

**Tabla 44**

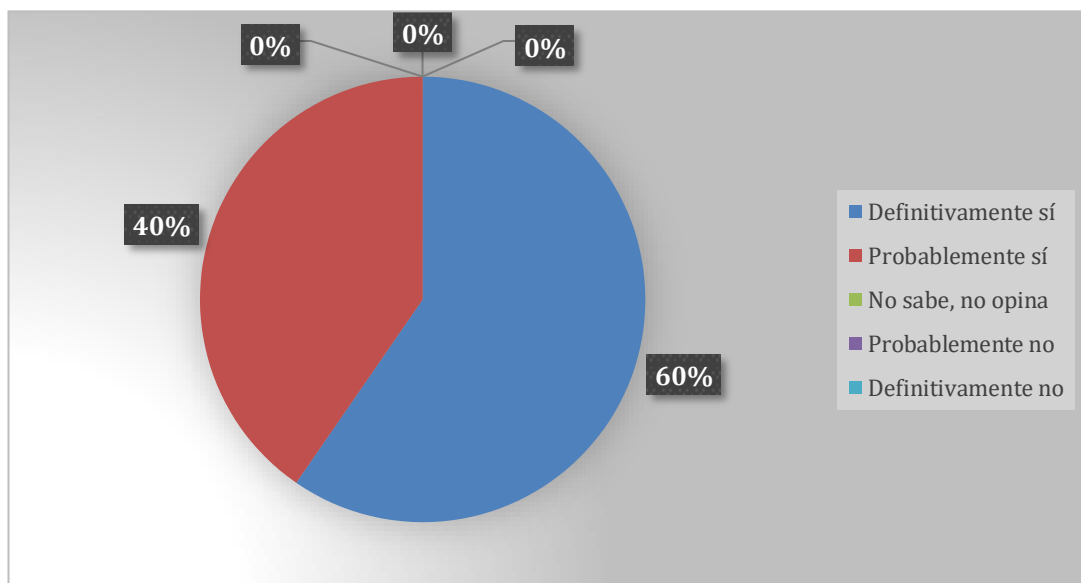
*¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	31	31	60%	60%
Probablemente sí	21	52	40%	100%
No sabe, no opina	0	52	0%	100%
Probablemente no	0	52	0%	100%
Definitivamente no	0	52	0%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 7**

*¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución?*



Las respuestas en la tabla N° 10, muestran el 100% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes indican que definitivamente y probablemente si de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución, como determinación anticipada en la investigación preparatoria o etapa intermedia cuando hay una acusación directa.

**Tabla 45**

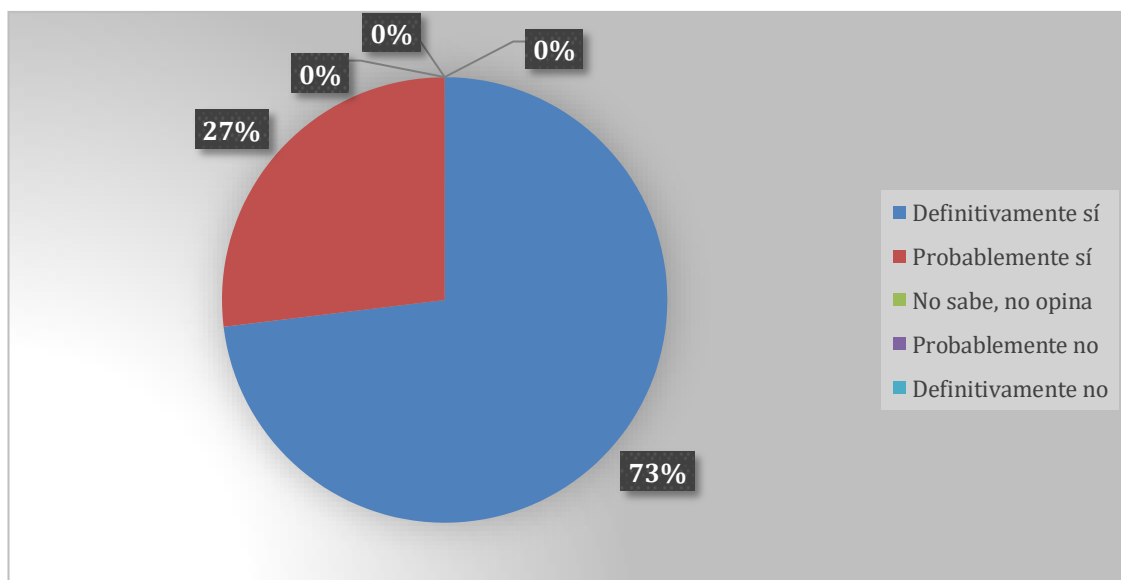
*¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	38	38	73%	73%
Probablemente sí	14	52	27%	100%
No sabe, no opina	0	52	0%	100%
Probablemente no	0	52	0%	100%
Definitivamente no	0	52	0%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 8**

*¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado?*



Al respecto, la tabla N° 11, muestran el 100% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes indican que definitivamente y probablemente si conocen los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al imputado.

**Tabla 46**

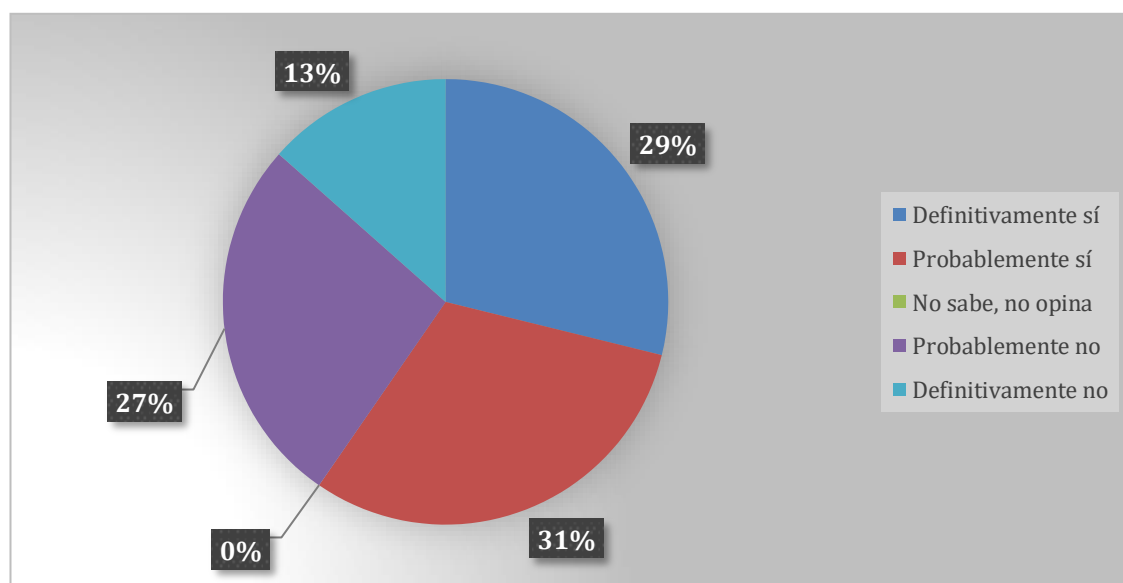
*¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	15	15	29%	29%
Probablemente sí	16	31	31%	60%
No sabe, no opina	0	31	0%	60%
Probablemente no	14	45	27%	87%
Definitivamente no	7	52	13%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 9**

*¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?*



La tabla N° 12, muestra el 60% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes que definitivamente y probablemente si creen que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado; ya que las normas establecen el justo proceso; mientras el 40% de encuestados indican que probablemente y definitivamente no se respeta los derechos principios y garantías del procesado.

**Tabla 47**

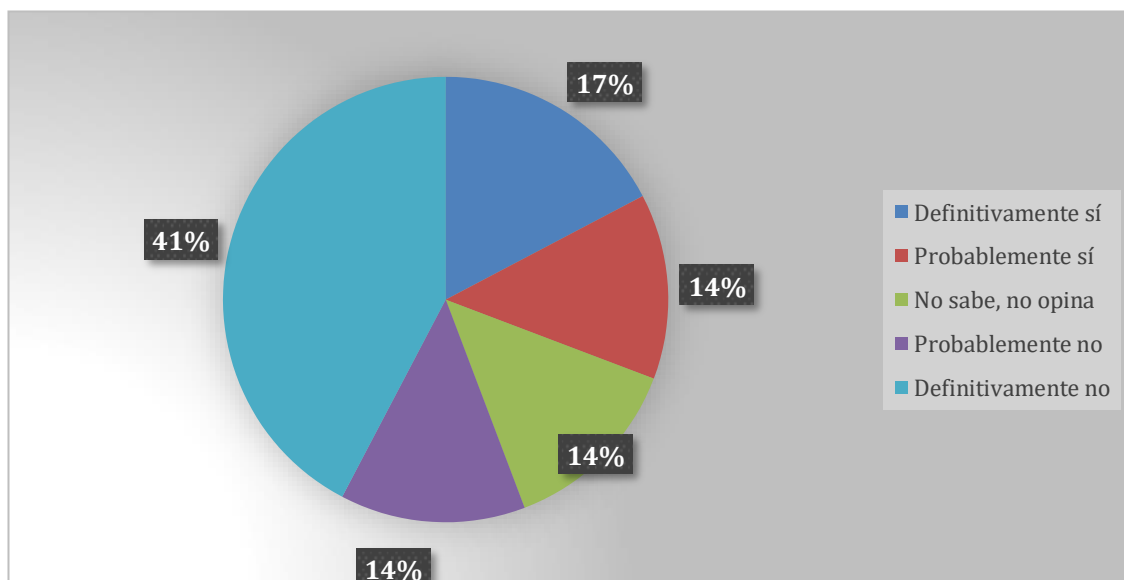
*En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	9	9	17%	17%
Probablemente sí	7	16	14%	31%
No sabe, no opina	7	23	14%	45%
Probablemente no	7	30	14%	59%
Definitivamente no	22	52	41%	100%
<b>Total</b>	<b>52</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 10**

*En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?*



Según la tabla N° 13, los resultados indican que el 55% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes que definitivamente y probablemente no creen que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia; otro considerable 31% de encuestados indican que probablemente y definitivamente si creen que se viola los principios y garantías del procesado y por último el 14% no sabe/no opina al respecto (cuando el fiscal formula requerimiento de acusación en la etapa intermedia).

## Cuestionario a los Fiscales

**Tabla 14**

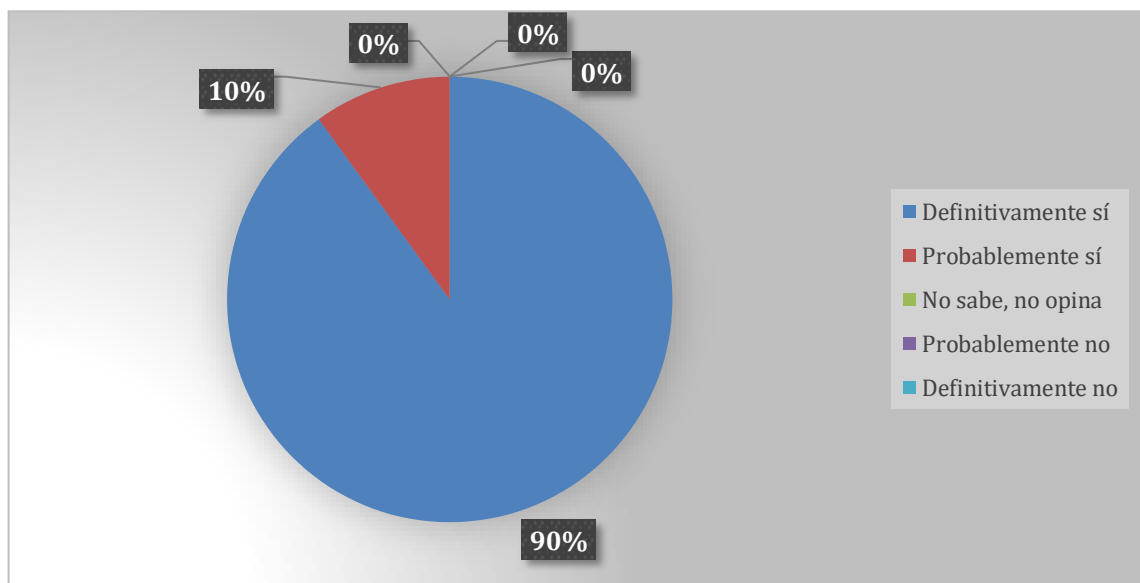
*¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	9	9	90%	90%
Probablemente sí	1	10	10%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 11**

*¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?*



Al respecto, de acuerdo a los resultados arribados de la encuesta en la tabla N° 14, el 90% indican que definitivamente si conocen los efectos de una mala imputación necesaria y 10% opinan probablemente tienen conocimiento al respecto; por lo tanto, el 100% tienen conocimiento de las consecuencias que vulneran el principio de derecho de defensa, consecuentemente el debido proceso, como garantía constitucional en favor del imputado.

**Tabla 49**

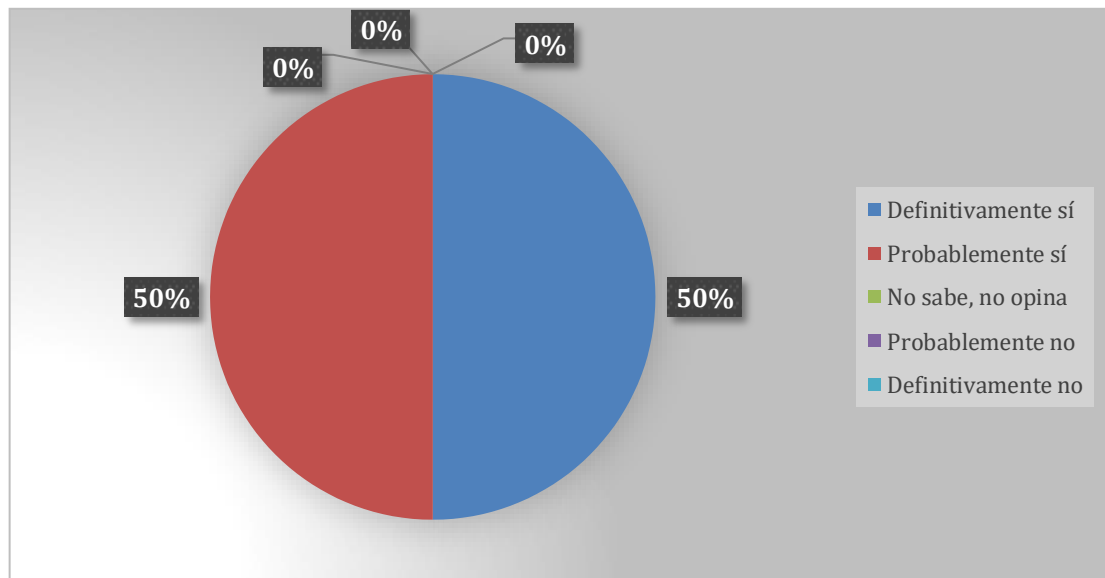
*¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	5	5	50%	50%
Probablemente sí	5	10	50%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 12**

*¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria?*



Lo vertido por las personas inmersas en el estudio, consideran en un 50% indican que definitivamente si conocen la estructura completa de la imputación necesaria y otro 50% opinan que probablemente si conocen al respecto; por lo que afectaría el principio de derecho de defensa, consecuentemente el debido proceso como garantía constitucional del imputado.

**Tabla 50**

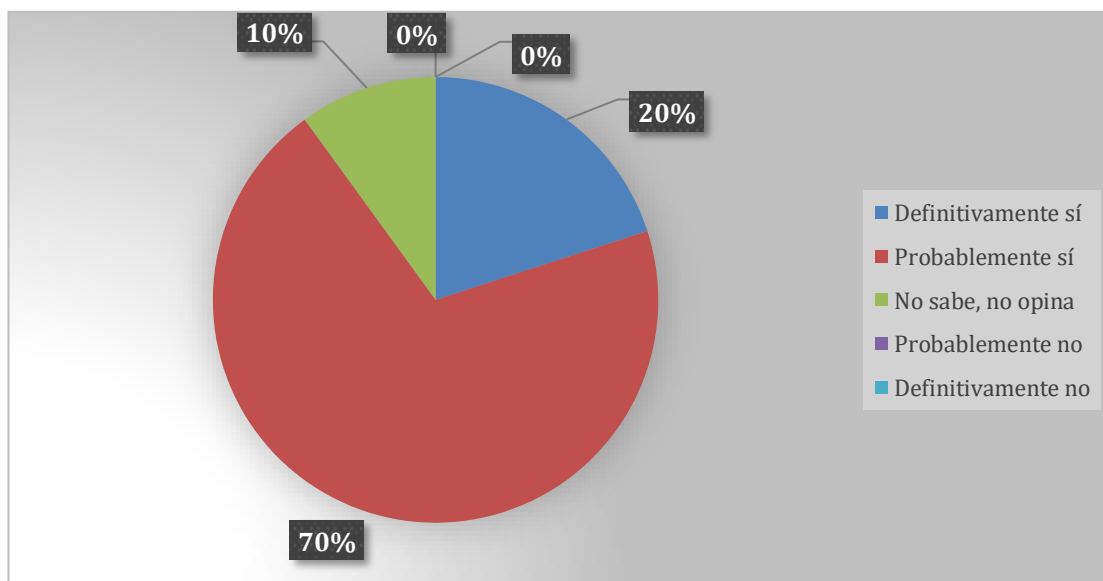
*Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	2	2	20%	20%
Probablemente sí	7	9	70%	90%
No sabe, no opina	1	10	10%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 13**

*Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?*



Al respecto, de acuerdo a los resultados arribados de la encuesta en la tabla N° 16, el 90% indican que definitivamente y probablemente si conocen los elementos de la estructura de la imputación necesaria, como se conjugan con los otros elementos de su estructura y por último el 10% no sabe, no opina; por lo que afectaría el principio de derecho de defensa del imputado.

**Tabla 51**

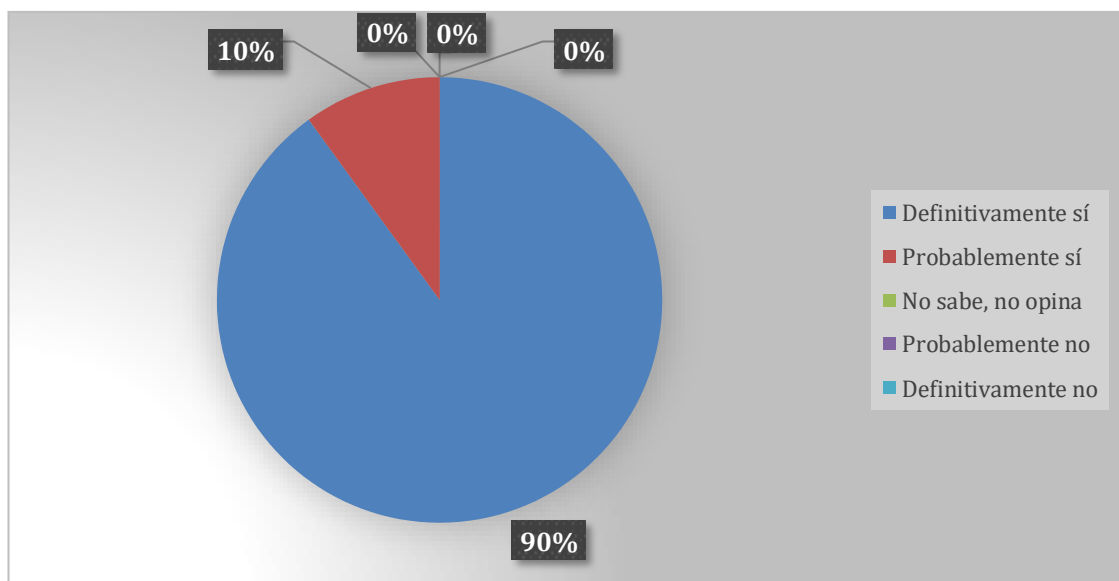
*Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	9	9	90%	90%
Probablemente sí	1	10	10%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 14**

*Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva?*



La tabla N° 7, muestra que el 100% de encuestados entre los fiscales indican que definitivamente y probablemente si darían lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del derecho de defensa, consecuentemente el debido proceso como garantía constitucional del imputado.

**Tabla 52**

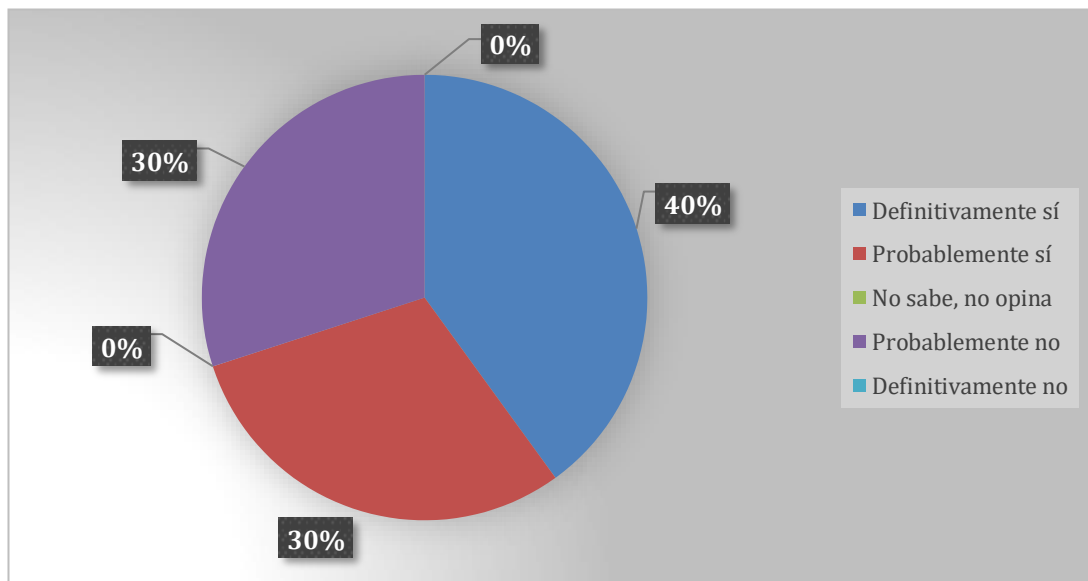
*Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	4	4	40%	40%
Probablemente sí	3	7	30%	70%
No sabe, no opina	0	7	0%	70%
Probablemente no	3	10	30%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 15**

*Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?*



Las respuestas frente a la pregunta que debería haber una audiencia previa para determinar cuál es el hecho concreto en sí, después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria; en la tabla N° 8, muestra que el 70% de encuestados a los fiscales, contestaron definitivamente y probablemente sí; mientras el 30% indican probablemente no respecto a la pregunta formulada.

**Tabla 53**

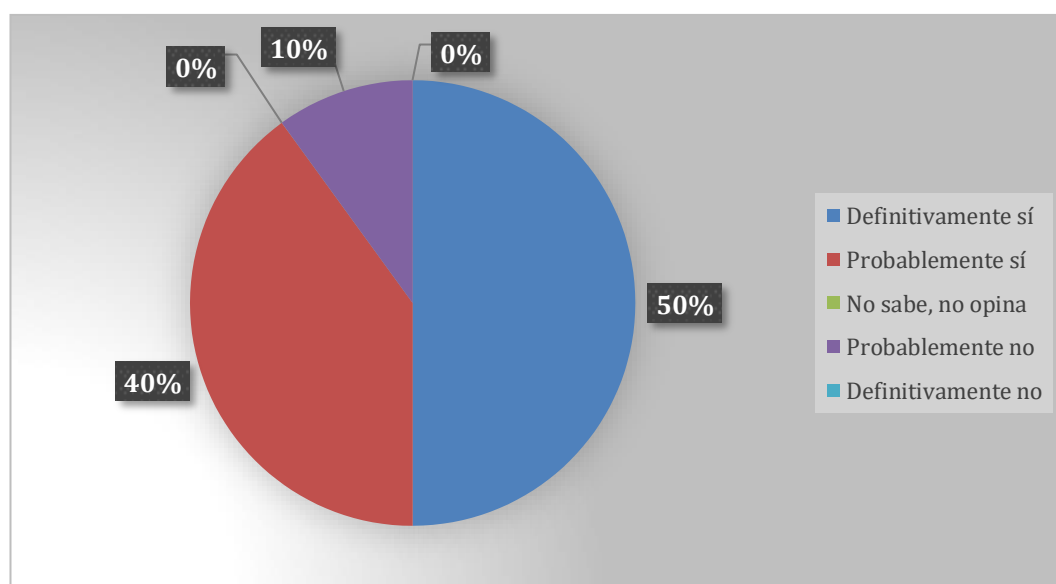
*Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	5	5	50%	50%
Probablemente sí	4	9	40%	90%
No sabe, no opina	0	9	0%	90%
Probablemente no	1	10	10%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 16**

*Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?*



En consecuencia, la tabla N<sup>o</sup> 19, muestra los resultados que el 90% de encuestados entre fiscales indican que definitivamente y probablemente si la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del derecho de defensa y el debido proceso; mientras el 10% probablemente no la etapa intermedia.

**Tabla 54**

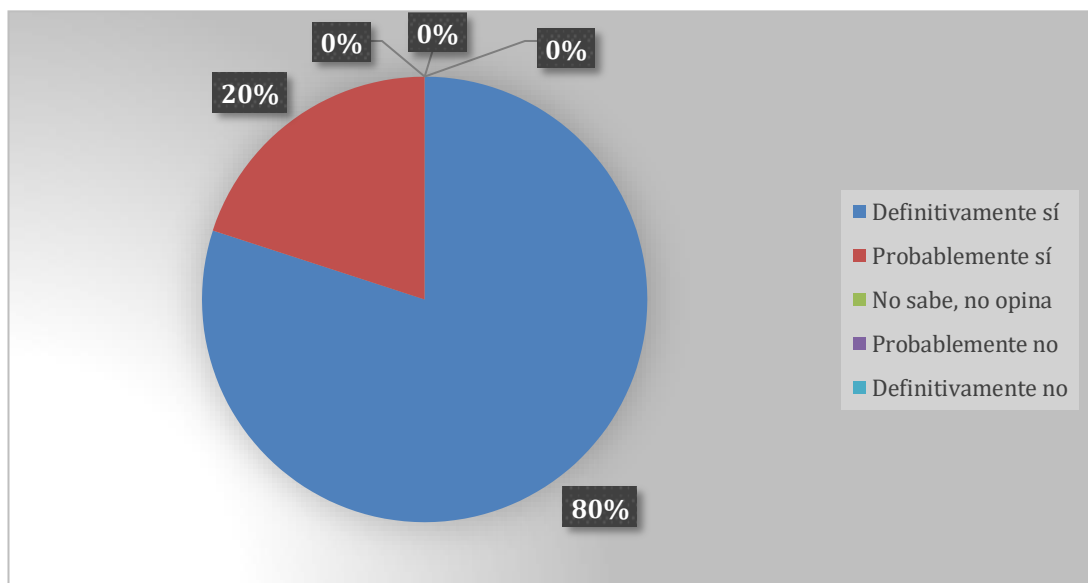
*¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	8	8	80%	80%
Probablemente sí	2	10	20%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 17**

*¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución?*



Las respuestas en la tabla N° 20, muestran el 100% de encuestados entre los fiscales indican que definitivamente y probablemente si de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución, como determinación anticipada en la investigación preparatoria o etapa intermedia cuando hay una acusación directa.

**Tabla 55**

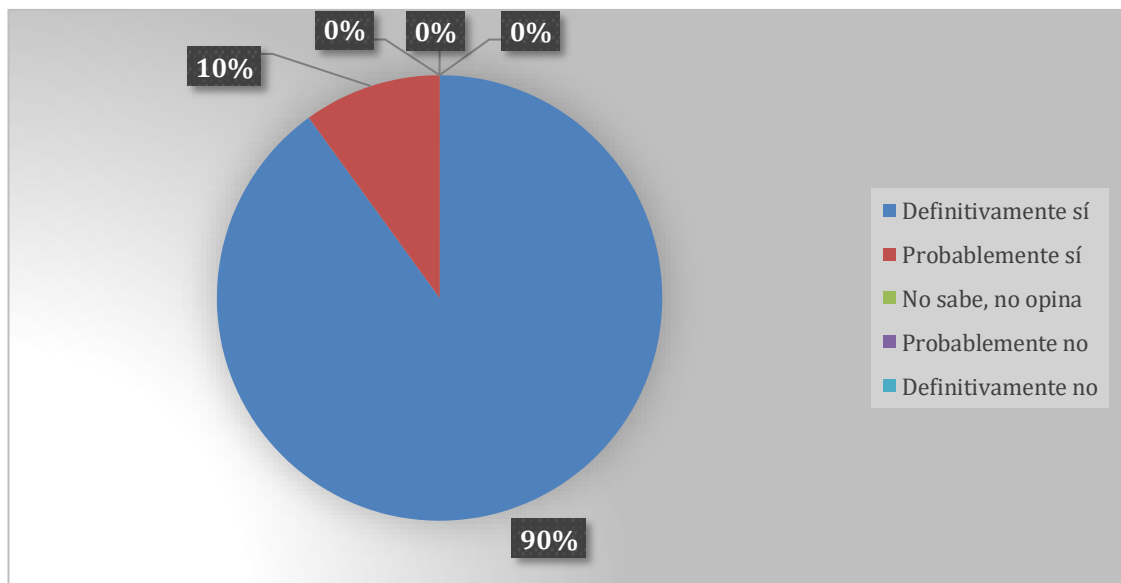
*¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	9	9	90%	90%
Probablemente sí	1	10	10%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>			

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 18**

*¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado?*



Al respecto, la tabla N° 21, muestran el 100% de encuestados entre jueces, abogados y litigantes indican que definitivamente y probablemente si conocen los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al imputado.

**Tabla 56**

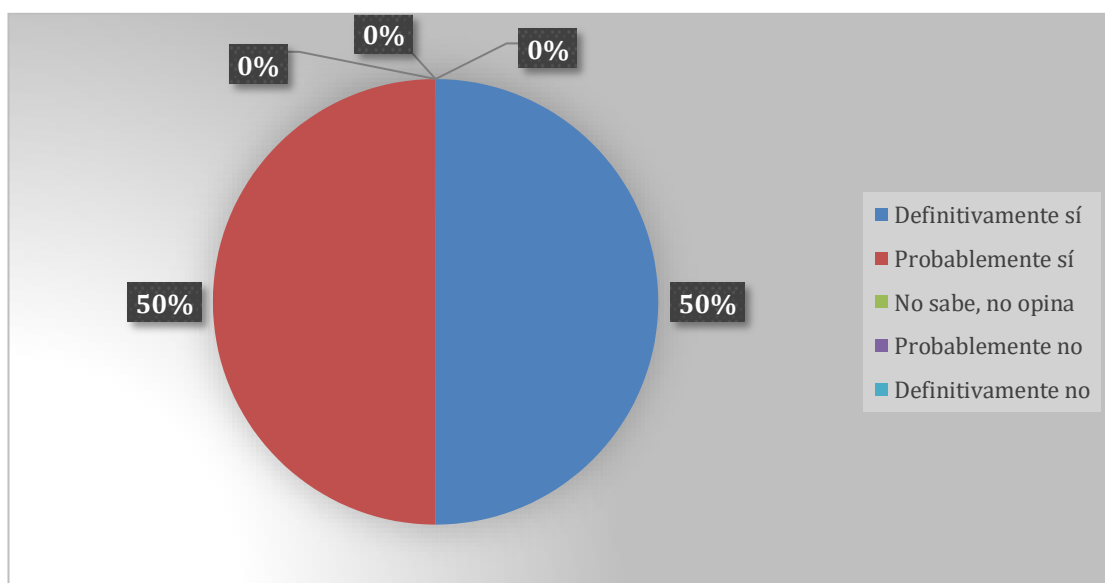
*¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	5	5	50%	50%
Probablemente sí	5	10	50%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 19**

*¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?*



La tabla N° 22, muestra el 100% de encuestados entre los fiscales que definitivamente y probablemente si creen que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado.

**Tabla 57**

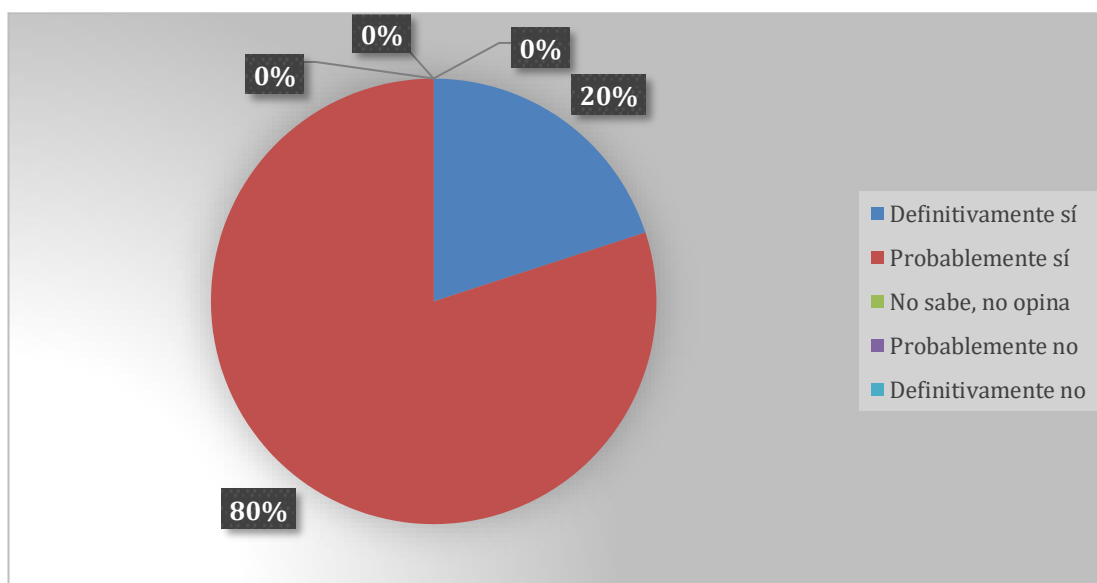
*En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?*

Respuesta	f <sub>o</sub>	F <sub>a</sub>	h%	H%
Definitivamente sí	2	2	20%	20%
Probablemente sí	8	10	80%	100%
No sabe, no opina	0	10	0%	100%
Probablemente no	0	10	0%	100%
Definitivamente no	0	10	0%	100%
<b>Total</b>	<b>10</b>		<b>100%</b>	

**Fuente:** Datos de encuesta  
Elaborado por el tesista

**Figura 20**

*En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?*



Según la tabla N° 23, los resultados indican que el 100% de encuestados entre los fiscales que definitivamente y probablemente no creen que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia (cuando el fiscal formula requerimiento de acusación).

## CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### A) CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.

- **Hipótesis de investigación.**

La inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, vulneran el principio de derecho de defensa del imputado como garantía constitucional.

- **Hipótesis nula.**

La inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, no vulneran el principio de derecho de defensa del imputado como garantía constitucional.

Para realizar la prueba de Hipótesis en función a los resultados arribados, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la prueba del CHI-CUADRADO

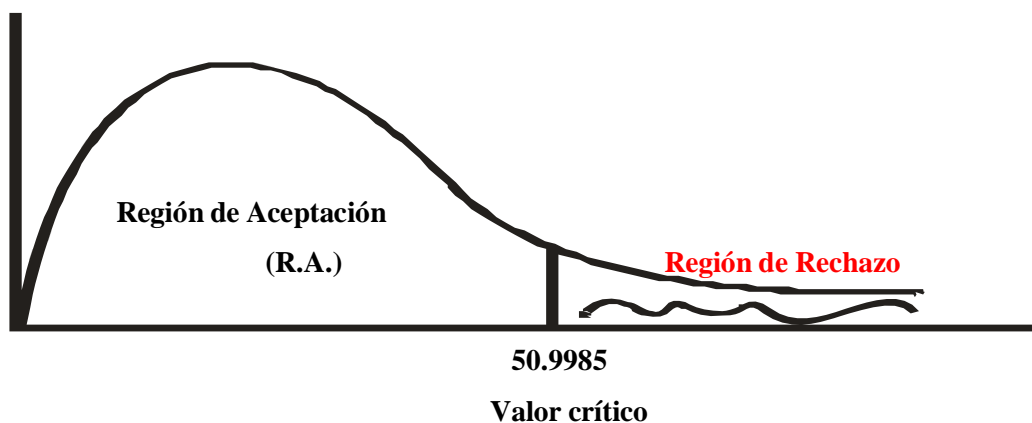
mediante la siguiente fórmula 
$$X^2 = \frac{\sum (f_0 - f_e)^2}{f_e}$$
, considerando los grados de libertad que

resultaron de las filas por columnas  $(10-1) (5-1) = 9 \times 4 = 36$  obteniendo el valor crítico de 50.9985 según tabla.

Luego en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).

**Figura 21**

*Contrastación de Hipótesis General*



**CUESTIONARIO – Grupo 1: Jueces, Abogados y Litigantes**  
**APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO EN FUNCIÓN**  
**A LAS FRECUENCIAS OBSERVADAS**

**FÓRMULA:** 
$$x^2 = \frac{\sum(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

**Dónde:**  $x^2 =$  CHI CUADRADO

$f_o =$  Frecuencias Observadas

$f_e =$  Frecuencias Esperadas

**Tabla 24**

*Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 1*

Respuestas N° Cuadro	1			2			3			4			5			TOTAL
	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	
1	16	24.70	3.06	22	11.00	11.00	0	3.50	3.50	0	5.70	5.70	14	7.10	6.71	52
2	16	24.70	3.06	8	11.00	0.82	0	3.50	3.50	14	5.70	12.09	14	7.10	6.71	52
3	16	24.70	3.06	8	11.00	0.82	14	3.50	31.50	0	5.70	5.70	14	7.10	6.71	52
4	38	24.70	7.16	14	11.00	0.82	0	3.50	3.50	0	5.70	5.70	0	7.10	7.10	52
5	30	24.70	1.14	0	11.00	11.00	0	3.50	3.50	22	5.70	46.61	0	7.10	7.10	52
6	38	24.70	7.16	0	11.00	11.00	14	3.50	31.50	0	5.70	5.70	0	7.10	7.10	52
7	31	24.70	1.61	21	11.00	9.09	0	3.50	3.50	0	5.70	5.70	0	7.10	7.10	52
8	38	24.70	7.16	14	11.00	0.82	0	3.50	3.50	0	5.70	5.70	0	7.10	7.10	52
9	15	24.70	3.81	16	11.00	2.27	0	3.50	3.50	14	5.70	12.09	7	7.10	0.00	52
10	9	24.70	9.98	7	11.00	1.45	7	3.50	3.50	7	5.70	0.30	22	7.10	31.27	52
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>		<b>47.21</b>	<b>110</b>		<b>49.09</b>	<b>35</b>		<b>91.00</b>	<b>57</b>		<b>105.28</b>	<b>71</b>		<b>86.89</b>	<b>520</b>

Cálculo de Frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{247 \times 52}{520} = 24.7 \quad f_{e(2)} = \frac{110 \times 52}{520} = 11 \quad f_{e(3)} = \frac{35 \times 52}{520} = 3.5$$

$$f_{e(4)} = \frac{57 \times 52}{520} = 5.7 \quad f_{e(5)} = \frac{71 \times 52}{520} = 7.1$$

$$\therefore X^2 = 47.21 + 49.09 + 91 + 105.28 + 86.89$$

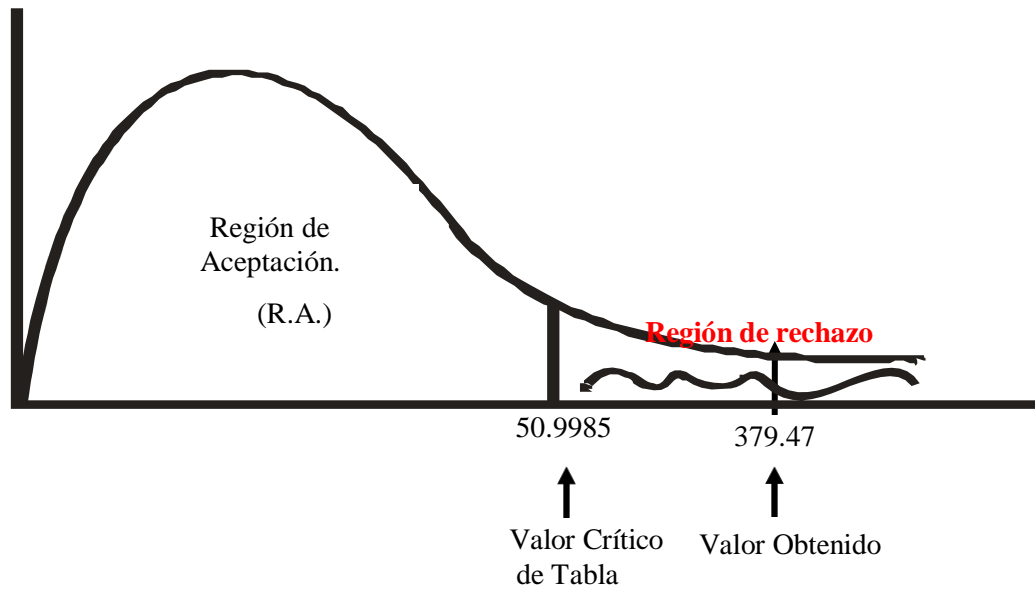
$$\therefore X^2 = \mathbf{379.47}$$

En tal sentido, el valor obtenido fue de 379.47; superando el valor crítico de la tabla 50.9985; razón por la cual se rechaza la hipótesis Nula (H<sub>0</sub>) y se acepta la Hipótesis de Investigación (H<sub>1</sub>), donde se afirma que: La inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, vulneran el principio de derecho de defensa

del imputado como garantía constitucional.

**Figura 22**

*Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 1*



**CUESTIONARIO Grupo 2: Fiscales**  
**APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO EN FUNCIÓN**  
**A LAS FRECUENCIAS OBSERVADAS**

**FÓRMULA:** 
$$x^2 = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

**Dónde:**  $x^2 =$  CHI CUADRADO

$f_o =$  Frecuencias Observadas

$f_e =$  Frecuencias Esperadas

Grados de libertad (GL) = (10 – 1) (5 – 1) = 9 x 4 = 36; entonces el valor crítico al 95% de confiabilidad y margen de error de 5% es de 50.9985 según tabla.

**Tabla 25**

*Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 2*

Respuestas Nº Cuadro	1			2			3			4			5			TOTAL
	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	f <sub>o</sub>	f <sub>e</sub>	x <sup>2</sup>	
1	9	5.80	1.77	1	3.70	1.97	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
2	5	5.80	0.11	5	3.70	0.46	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
3	2	5.80	2.49	7	3.70	2.94	1	0.10	8.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
4	9	5.80	1.77	1	3.70	1.97	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
5	4	5.80	0.56	3	3.70	0.13	0	0.10	0.10	3	0.40	16.90	0	0.00	0.00	10
6	5	5.80	0.11	4	3.70	0.02	0	0.10	0.10	1	0.40	0.90	0	0.00	0.00	10
7	8	5.80	0.83	2	3.70	0.78	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
8	9	5.80	1.77	1	3.70	1.97	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
9	5	5.80	0.11	5	3.70	0.46	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
10	2	5.80	2.49	8	3.70	5.00	0	0.10	0.10	0	0.40	0.40	0	0.00	0.00	10
<b>TOTAL</b>	58		12	37		15.70	1		9.00	4		21.00	0		0.00	100

Cálculo de Frecuencias esperadas (f<sub>e</sub>)

$$f_{e(1)} = \frac{58 \times 10}{100} = 5.8 \quad f_{e(2)} = \frac{58 \times 10}{100} = 3.7 \quad f_{e(3)} = \frac{58 \times 10}{100} = 0.1$$

$$f_{e(4)} = \frac{58 \times 10}{100} = 0.4 \quad f_{e(5)} = \frac{58 \times 10}{100} = 0$$

$$\therefore X^2 = 12 + 15.7 + 9 + 21 + 0$$

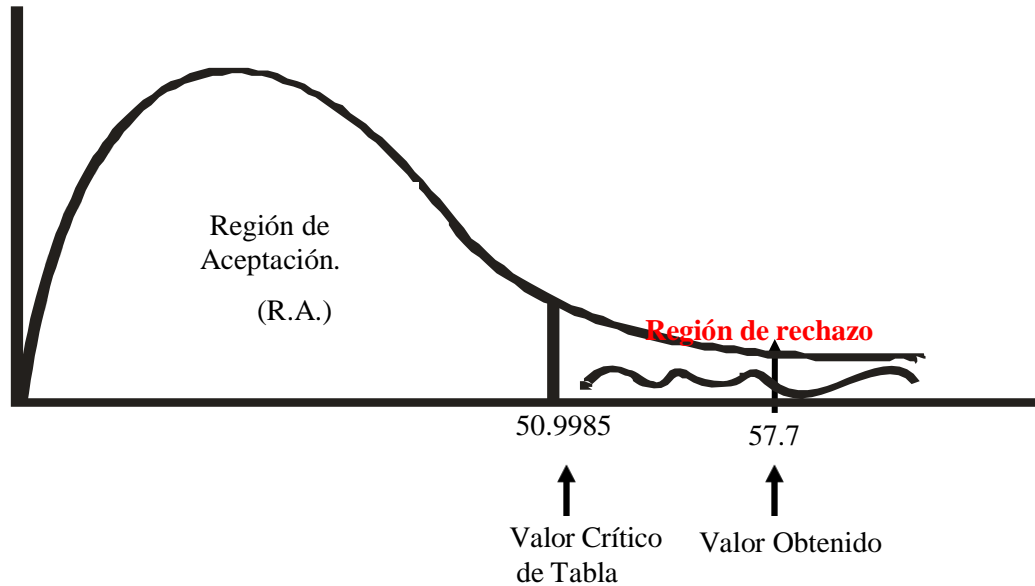
$$\therefore X^2 = \mathbf{57.7}$$

Al respecto, los resultados confirman que la inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, vulneran el principio de derecho de defensa del imputado como garantía constitucional, debido a que los resultados obtenidos de 57.7 superan el valor crítico de la tabla 50.9985; razón por la cual se rechaza la

hipótesis Nula ( $H_0$ ) y se acepta la Hipótesis de Investigación ( $H_1$ ).

**Figura 23**

*Chi – Cuadrado en función a las frecuencias observadas – Grupo 2*



**B) CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.**

**Fórmula:** 
$$x^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

- $10 \div 2 = 5 \rightarrow$  Frecuencia esperada.

**a) Hipótesis Específica (1)**

**Grados de libertad (GL)** =  $(5-1) (5-1) = 4 \times 4 = 16$ , siendo el valor crítico de 26.2962.

La deficiente construcción fáctica de los hechos acusatorios afecta significativamente el derecho de defensa de los imputados como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

**Hipótesis nula ( $H_0$ )**

La deficiente construcción fáctica de los hechos acusatorios no afecta significativamente el derecho de defensa de los imputados como garantía

constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

$$\begin{aligned}
 x^2 = & \frac{(16 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(22 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
 & + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(16 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(8 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
 & + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(16 - 10.4)^2}{10.4} \\
 & + \frac{(8 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} \\
 & + \frac{(38 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
 & + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(30 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
 & + \frac{(20 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4}
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 X^2 = & 3.02 + 12.94 + 10.4 + 10.4 + 1.25 + 3.02 + 0.55 + 10.4 + 1.25 \\
 & + 1.25 + 3.02 + 0.55 + 1.25 + 10.4 + 1.25 + 73.25 + 1.25 \\
 & + 10.4 + 10.4 + 10.4 + 36.94 + 10.4 + 10.4 + 12.94 + 10.4
 \end{aligned}$$

$$X^2 = 257.73$$

De acuerdo a los resultados se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (1), debido a que el valor obtenido (257.73) supera el valor crítico (26.2962).

#### b) Hipótesis Específica (2)

**Grados de libertad (GL)** = (5-1) (5-1) = 4 x 4 = 16; por lo tanto, el valor crítico es de 26.2962.

La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados afecta directamente el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

#### **Hipótesis Nula (Ho)**

La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados no afecta directamente el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.

$$\begin{aligned}
X^2 = & \frac{(38 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
& + \frac{(31 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(21 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
& + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(38 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} \\
& + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(15 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(16 - 10.4)^2}{10.4} \\
& + \frac{(0 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(14 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(7 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(9 - 10.4)^2}{10.4} \\
& + \frac{(7 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(7 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(7 - 10.4)^2}{10.4} + \frac{(22 - 10.4)^2}{10.4}
\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
X^2 = & 73.25 + 10.4 + 1.25 + 10.4 + 10.4 + 40.8 + 10.8 + 10.4 + 10.4 + 10.4 \\
& + 73.25 + 1.25 + 10.4 + 10.4 + 10.4 + 2.03 + 3.02 + 10.4 \\
& + 1.25 + 1.11 + 0.19 + 1.11 + 1.11 + 1.11 + 12.94
\end{aligned}$$

$$X^2 = 328.47$$

Los resultados nos muestran que se rechaza la Hipótesis Nula y se acepta la Hipótesis Específica (2), debido a que el valor obtenido (328.47) supera el valor crítico (26.2962)

#### IV. DISCUSIÓN

En lo que respecta al objetivo general, los resultados de las tablas establecen el conocimiento de los efectos de una mala imputación necesaria y su estructura completa; según los colaboradores de la encuesta, hecho que se corrobora con los resultados de la comprobación estadística de la hipótesis general al 95% de confiabilidad y 5% de margen de error, ya que el resultado arribado de 379.47 supera el valor crítico de 50.9985.

En cuanto al objetivo específico 1, los resultados de las tablas, 6, 7 y 8 establecen la deficiente construcción fáctica de los hechos acusatorios afecta significativamente el derecho de defensa y consecuentemente el debido proceso de los imputados como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica, considerando en un 46% los elementos de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura; así se sustenta con la comprobación estadística de la hipótesis específica 1; ya que el resultado obtenido de 257.73% supera al valor crítico de 26.2962 a un nivel de confianza del 95%.

En lo referente al objetivo específico 2, se tiene que los resultados de las tablas 9, 10, 11, 12 y 13 demuestran la inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados afecta directamente el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica, hecho sostenido por la comprobación estadística de la hipótesis específica 2, donde el valor obtenido de 328.47 supera al valor crítico de 26.2962 a una confianza del 95%.

En efecto, dichos resultados se sustentan con los resultados de los antecedentes internacionales y nacionales; además de las bases teóricas sustentan la problemática de estudio.

## V. CONCLUSIONES

1. La investigación permitió determinar que la imputación necesaria en el proceso penal es un requisito fundamental para garantizar el respeto al debido proceso, donde el debido proceso es un principio fundamental del derecho procesal penal que se encuentra reconocido en la Constitución política del Perú y en diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El proceso penal tiene como objetivo la aclaración del hecho punible y la eventual participación en el mismo del acusado, pero también debe proteger al imputado, quien debe ser presumido inocente hasta el momento de la sentencia firme.
2. La imputación necesaria es un requisito procesal que exige que se informe al imputado de los cargos que se le imputan de manera clara y precisa, para que pueda ejercer su derecho de defensa; evita la vulneración del derecho de defensa y, por tanto, para garantizar el debido proceso, es necesario que se respeten la dignidad de la persona, la presunción de inocencia y las reglas y garantías procesales.
3. La construcción fáctica de los hechos acusatorios es fundamental para garantizar el derecho de defensa de los imputados, ya que permite que estos puedan conocer con precisión los cargos que se les imputan y, por tanto, ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. La falta de precisión en la construcción fáctica de los hechos acusatorios puede afectar significativamente el derecho de defensa de los imputados, ya que puede dificultar la planificación de la defensa y la búsqueda de pruebas que verifiquen la teoría del caso. Además, una deficiente investigación realizada por el fiscal puede conllevar que su estrategia se funde en errores que en nada le favorezcan. Por tanto, es fundamental que se respete el derecho de defensa de los imputados y se garantice una construcción fáctica precisa de los hechos acusatorios.
4. La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados afecta directamente el derecho de defensa del procesado como garantía constitucional. Una falta de precisión en la interpretación fáctica de la acusación puede tener un impacto grave en el derecho del acusado a alegar, ya que puede dificultar la planificación de una defensa y la búsqueda de pruebas para fundamentar la teoría del caso. Por lo tanto, es fundamental respetar el derecho de defensa del acusado y garantizar una interpretación fáctica precisa de los cargos formulados y sobre todo ejercer su derecho de defensa desde el primer momento de la notificación de los cargos imputados en su contra.

## VI. RECOMENDACIONES

1. La imputación necesaria en el proceso penal es esencial para garantizar el respeto al debido proceso y el derecho de defensa de los imputados. Para ello, es fundamental que se cumplan con ciertos principios y garantías procesales, la notificación clara y precisa de los cargos imputados, y el acceso a una defensa adecuada y oportuna. La falta de imputación necesaria puede vulnerar el derecho de defensa y, por tanto, el debido proceso, es crucial que las autoridades judiciales y fiscales cumplan con este requisito procesal para asegurar que los imputados puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva desde el primer momento en que son notificadas.
2. La deficiente construcción fáctica de los hechos acusatorios afecta significativamente el derecho de defensa de los imputados como garantía constitucional, para evitar esta situación, es fundamental que la formulación de la imputación en la formalización de la investigación preparatoria describa un cuadro fáctico que vincule de manera clara, precisa y concreta respecto a los hechos imputados, permitiendo así que puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva y oportuna. Asimismo, es importante que la fiscalía realice una investigación exhaustiva y objetiva para fundamentar su pretensión de sanción en base a una imputación precisa; además, los abogados defensores deben ejercer una defensa activa, buscando pruebas que verifiquen la teoría del caso y planificando su estrategia de defensa de manera rigurosa.
3. Se recomienda formulación precisa de la imputación, es fundamental que la formulación de la imputación o formalización de la investigación mencione un cuadro fáctico que vincule de manera clara y precisa al procesado con los hechos acusados, permitiendo así que pueda ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.
4. Se sugiere una debida construcción de los hechos, con una formulación que señale cuales son los hechos precedentes, concomitantes y posteriores; constituyendo de esta forma el norte para una debida investigación y conocimiento de la verdad de los hechos acontecidos, permitiendo desde un principio que los fiscales recaben los elementos de construcción que comprueben los hechos imputados, ya sea a favor de los agraviados o a favor de los imputados. Asimismo, a todos los operadores jurídicos que asistan a los cursos de imputación necesaria para que conozcan la doctrina, jurisprudencia, acuerdos plenarios sobre imputación concreta; de esta forma se evite la vulneración del derecho de defensa de los imputados.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano, H. O. (2017). Quality in service as a competitive advantage. *Dominio de las Ciencias*, 3(Extra 2), 72-83.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.monol.ago>.
- Ávila, R. (2001). *Ávila, R. (2001). Metodología de la investigación*. Lima – Perú: Estudios y ediciones R.A.
- Bayón, J. (2013). *Cultural empresarial*. España: Elearning S.A.
- Caamaño, F. M. (2019). *Relación entre organizaciones inteligentes y rendimiento escolar de estudiantes del primero bachillerato de la Unidad Educativa “Juan Montalvo” Ecuador, 2018*. Ecuador: Red de repositorios Latinoamericanos.  
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3202916>
- Carpio, J. G., & Gonzales, H. A. (2020). *Delitos contra la administración pública en la modalidad de colusión en las contrataciones del estado*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/985>
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Chavarría, M. A. (2015). *La eficacia de la creatividad*. España: ESIC - Business&marketing&School.
- Cutipa, M. (2017). *Las organizaciones inteligentes y la gestión del talento humano en empresas ejecutoras de las obras del programa de mejoramiento y ampliación de servicios de agua y saneamiento en la Provincia de Puno, periodos 2015 y 2016*. Puno: UNAP-Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6215>
- Doidge, N. (2008). *El cerebro se cambia a sí mismo*. Madrid: Aguilar.
- Duarte, A. (2019). La creatividad ¿abductiva? de la memoria. *Límite (Arica)*, 14(8).  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0718-50652019000100208>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Higa, R. M. (2019). *Sistemas de liderazgo de clase mundial para optimizar organizaciones inteligentes*. Ica: Universidad Nacional San Luis Gonzaga.  
<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3364/SISTEMAS%20DE%20LIDERAZGO%20DE%20CLASE%20MUNDIAL%20PARA%20OPTIMIZAR%20ORGANIZACIONES%20INTELIGENTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hintikka, J. (1998). What is Abduction? The Fundamental Problem of Contemporary

Epistemology. *Transactions of the Charles S. Peirce Society*, 34(3), 503-533.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_nlinks&pid=S0718-5065201900010020800011&lng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_nlinks&pid=S0718-5065201900010020800011&lng=en)

Huaynates, J. H. (2017). *Los Delitos de Peculado y Colusión Desleal en la Administración Pública en el Distrito Judicial de Junín*. Huancayo - Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú. <https://acortar.link/hEOamS>

León, R., Tejada, E., & Yataco, M. (2003). Las Organizaciones inteligentes. *Industrial Data*, 6(2), 82-87. <https://www.redalyc.org/pdf/816/81660213.pdf>

Mamani, M. N. (2017). *Gestión del talento humano y su relación con el desempeño laboral del personal de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno – 2017*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.  
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3277320>

Manzanero, A. L., & Álvarez, M. Á. (2015). *La memoria humana*. Ediciones Pirámide.

Montenegro, I. A., Cárdenas, Á. P., & Cabrera, M. (2015). Modelo de gestión estratégico y sistémico para las entidades educativas como organizaciones inteligentes. *Revista Historia de la Educación Colombiana*, 18(18), 211-238.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.22267/rhec.151818.36>

Senge, P. M. (1990). *El arte y la práctica de la organización que aprende*.

Valecillos, C., & Quintero, N. (2009). Modelo de gestión basado en el enfoque de las organizaciones inteligentes y las demandas del currículo integral caso: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de Luz. *Negotium* [en línea]. 2009, 4(12), 63-85[fecha de Co. *Negotium*, 4(12), 63-85. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78211195005>

Zanabria, M. (2020). *Modelo de simulación dinámica de sistemas con enfoque en las organizaciones inteligentes y la eficiencia organizacional en las universidades públicas de Puno*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4590/ZANABRIA%20RTEGA%20MILDER%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## VIII. ANEXOS

### 8.1. Cuestionario.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO DE PARCONA – ICA: AÑOS 2022 – 2023

CUESTIONARIO

**Instrucciones:** Señor con la amabilidad que los caracteriza, se solicita responder con objetividad las preguntas planteadas en el cuestionario, con la finalidad de realizar un trabajo de investigación, cuya información proporcionada es confidencial y solo servirá para sustentar un trabajo de orden académico. Indicando que la encuesta es totalmente anónima.

### JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y LITIGANTES

**Leyenda:**

Definitivamente sí	Probablemente sí	No sabe, no opina	Probablemente no	Definitivamente no
1	2	3	4	5

**PREGUNTAS:**

Nº	Preguntas	1	2	3	4	5
1.	¿Conoce usted los efectos de una mala imputación necesaria?					
2.	¿Conoce usted, la estructura completa de la imputación necesaria?					
3.	Conoce usted ¿qué elemento de la estructura de la imputación necesaria, se conjuga con los otros elementos de su estructura?					
4.	Considera usted que de realizarse una debida descripción del hecho concreto ¿daría lugar a una acusación y a una absolución debida, con respeto del debido proceso y de una tutela procesal efectiva?					
5.	Considera usted que debería haber una audiencia previa para determinar ¿cuál es el hecho concreto en sí, Después del requerimiento de formalización de investigación preparatoria?					
6.	Considera usted ¿que, en la etapa intermedia, de no respetar el hecho concreto ya habría vulneración del debido proceso?					
7.	¿Considera usted ¿que, de respetarse la debida descripción del hecho concreto podrían aplicarse salidas alternativas de solución?					
8.	¿Conoce los principios y las garantías procesales constitucionales que la constitución política reconoce al Imputado?					
9.	¿Cree usted, que la disposición de acusación de los fiscales, respeta los derechos principios y garantías del procesado?					

10.	En la actual la aplicación del NCPP. ¿Cree Usted que se viola los principios y garantías del procesado en la etapa intermedia?					
-----	--	--	--	--	--	--

Nombre: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## 8.2. Matriz de consistencia

### LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PROCESO PENAL Y SU INFLUENCIA EN EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO EN EL DISTRITO DE PARCONA – ICA: AÑOS 2022 – 2023

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables e Indicadores	Estrategia Metodológica
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo la inaplicación del principio de imputación necesaria en su vertiente, la relación inexistente entre los cargos formulados con los elementos constitutivos de tipo penal invocado, en el Sistema Acusatorio Garantista, vulnera el debido proceso consecuentemente el derecho de defensa en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>✓ PE.1. ¿De qué manera la mala construcción fáctica de los cargos imputados, afecta el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023?</p> <p>✓ PE.2. ¿De qué manera la inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados, afecta el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la inaplicación de la imputación penal concreta en el requerimiento de Acusación Fiscal que afecta el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>✓ OE.1. Determinar que la vulneración del derecho de defensa penal trae como consecuencia la afectación al debido proceso en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.</p> <p>✓ OE.2. Demostrar la importancia de la imputación necesaria concreta en el proceso penal y las consecuencias de su inobservancia en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La inaplicación (o inobservancia) del principio de imputación penal concreta, en el requerimiento de Acusación Fiscal, vulneran el principio de derecho de defensa del imputado como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>✓ HE1. La deficiente construcción fáctica de los hechos acusatorios afecta significativamente el derecho de defensa de los imputados como garantía constitucional en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.</p> <p>✓ HE2. La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados afecta directamente el derecho de defensa del procesado en el distrito de Parcona – Ica: años 2022 – 2023.</p>	<p><b>V.I.: La imputación necesaria en el proceso penal</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>✓ La deficiente construcción fáctica de los cargos imputados</p> <p>✓ La inconclusa construcción fáctica de los cargos imputados</p> <p><b>V.D.: Respeto al debido proceso</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>✓ Debido proceso.</p> <p>✓ Derecho a la defensa</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicada – Cuantitativa.</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptiva – explicativa</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental – retrospectiva (ex post facto)</p> <p><b>Población:</b> 60 entre jueces, abogados y litigantes, y 10 fiscales</p> <p><b>Muestra:</b> 52 entre jueces, abogados y litigantes, y 10 fiscales</p> <p><b>Técnicas de recolección de información:</b></p> <p>✓ Encuesta</p> <p>✓ Análisis documental</p> <p><b>Instrumento de recolección de información</b></p> <p>✓ Cuestionario</p> <p>✓ Revisión de documentos</p> <p><b>Técnicas de análisis e interpretación de resultados</b></p> <p>✓ Organización y codificación</p> <p>✓ Tabulación de datos.</p> <p>✓ Estadística descriptiva</p> <p>✓ Chi cuadrado</p>

### 8.3. Observaciones 2022 - 2023

Guía de observaciones	2022	2023
1. Hecho genérico	13	17
2. Cuál es la conducta delictual del imputado	0	1
3. No hay una separación de los elementos de convención por delito	4	0
4. No hay una correcta tipificación por delito	1	0
5. No se ha inducido si es concurso real o ideal y otros	2	2
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

